

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, martes 9 de enero de 1979

NUMERO
24.078
AÑO LXXXVII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.426.537

Dr. Eduardo A. Maschwitz
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T.E. 41-2025 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T.E. 41-1655 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T.E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T.E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T.E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T.E. 812-5433

PERSONAL
T.E. 812-4760

DEPOSITOS Y ALMACENES
T.E. 812-3632

DIVISION COSTOS
T.E. 812-6697

EXPEDICION
T.E. 812-1830

$ 150.-

SUMARIO

19790109



LEYES

ORGANISMOS DE LESTADO

Instituto Nacional de Prevención Sísmica.

Autorízase a adjudicar y transferir viviendas.

Buenos Aires, 2 de enero de 1979.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Prevención Sísmica (INPRES), organismo descentralizado de la esfera de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, dependiente de este Ministerio, a adjudicar y transferir las viviendas construidas por el ex Consejo Nacional de Construcciones Antisísmicas y de Reconstrucción de San Juan y su antecesor el ex Consejo de Reconstrucción de San Juan, que le fueran transferidas por Ley 20.105, modificatoria del artículo 12 de la Ley Nº 19.616, a quienes las detenten sin control ni conocimiento suyos, si acreditan por declaración jurada o sumariamente encontrarse encuadrados en las normas legales y reglamentarias por las que se rigen la adjudicación de aquéllas.

Además y en orden a razones de economía procesal administrativa, se ha considerado conveniente introducir una norma que actualice el artículo 11 del Decreto Ley Nº 4.493|57, previéndose así la resolución de los casos en que los ocupantes de viviendas no satisfagan las condiciones legales requeridas para merecer la adjudicación que se propicia.

Al disponerse por la Ley Nº 18.208, la disolución del Consejo Nacional de Construcciones Antisísmicas y de Reconstrucción de San Juan (CONCAR) quedó sin resolverse la situación en que se encontraba un número considerable de viviendas, cuyos ocupantes accedieron a las mismas en forma subrepticia.

Posteriormente al sancionarse la Ley Nº 20.105, se le transfirieron al INPRES las referidas viviendas y, al mismo tiempo, se le encomendó la tarea de continuar hasta su total terminación el proceso de liquidación del organismo disuelto.

Por razones presupuestarias y otras que no corresponden mencionar aquí, el INPRES careció de personal para ocuparse de la inspección y determinación de las irregularidades en la ocupación de las viviendas que se le transfirieron, pero al haber transcurrido un lapso más que considerable sin que se hubiera podido concretar esa investigación, se estima que dadas las actuales circunstancias, no se justifica una prolongación indefinida de tal situación.

En tal sentido, se entiende oportuno acelerar al máximo el proceso de liquidación del ex CONCAR, y en este aspecto se supone que el modo más viable de concretarlo es mediante la adopción de un sistema que simplifique, sin que ello presuponga una violación a las normas vigentes la adjudicación de las viviendas a sus actuales ocupantes.

Para ello, resulta prudente y aconsejable establecer un procedimiento rápido y válido que determine sumariamente el encuadre en el régimen legal en vigor de las personas que ocupan ocultamente las viviendas transferidas al INPRES. Asimismo, se requerirá declaración jurada de las mencionadas personas y su grupo familiar o conviviente, a fin de apreciar las circunstancias apuntadas.

De esta forma, se podrá concluir a la mayor brevedad con una de las tareas de liquidación del ex CONCAR, sin que exista colisión con el régimen actual de adjudicación.

Por último, se propicia la derogación de los artículos 5º del Decreto-Ley Nº 4.493|57 y 5º de la Ley Nº 16.465 (B.O. 20|8|64), que imponen una indisponibilidad de la vivienda por el término de diez años a partir de la fecha de escrituración, en razón de no justificarse en la actualidad tal restricción al dominio cuando han desaparecido las causas que motivaron su dictado, toda vez que no existe una sola vivienda ocupada en las comentadas condiciones con un término inferior a aquél.

Por los motivos expuestos solicito al Primer Magistrado de compartir el criterio sustentado, quiera tener a bien suscribir el proyecto de ley que se acompaña.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José A. Martínez de Hoz.

NUEVOS ARANCELES PARA PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

RIGE DESDE EL 1|1|79

1º) **De composición corrida, por cada día:**

a) Por estatutos de sociedades por acciones y contratos de sociedades de responsabilidad limitada sintetizados y|o modificaciones de los mismos de acuerdo con la Ley Nº 21.357 se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de setenta (70) espacios MIL PESOS ($ 1.000.—)

b) Por avisos edictos judiciales excepto edictos sucesorios o las publicaciones a que refiere el punto anterior y toda otra publicación ordenada por disposiciones legales y con carácter de "Previo Pago" se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de setenta (70) espacios SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 650.—).

c) Por las publicaciones a que se refieren los dos puntos anteriores cuyo texto no se ajuste en su presentación a lo determinado en los mismos se cobrará por cada palabra, número —ya sea arábigo, romano o con decimales— y abreviaturas DOSCIENTOS PESOS ($ 200.—)

d) Por avisos oficiales y edictos judiciales en juicios en que el Fisco Nacional sea parte actora publicados con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis (6) centímetros de ancho o fracción, SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 650.—).

2º) Por edictos sucesorios y por tres publicaciones, se cobrará SEIS MIL QUINIENTOS PESOS ($ 6.500.—)

3º) **Balances, estadísticas y otras publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida por cada día:**

a) Publicaciones "in extenso" de balances de entidades financieras confeccionados de acuerdo con la fórmula prescripta por el Banco Central de la República Argentina (Ley número 21.526) se cobrará por cada balance TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($ 325.000.—). En caso de presentarse con el balance de casas centrales, balances de sucursales éstos serán considerados por separado. La publicación se efectuará previo pago del arancel.

b) Publicaciones sintetizadas que se efectúen con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de doce (12) centímetros de ancho o fracción DOS MIL TRESCIENTOS PESOS ($ 2.300.—).

c) Publicación sintetizada, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis (6) centímetros o fracción OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 850.—).

4º) Las sociedades cooperativas, las mutualidades y las asociaciones civiles sin fines de lucro abonarán por sus publicaciones el SETENTA POR CIENTO (70 %) del arancel fijado en el artículo Primero.

LEY Nº 21.919

Buenos Aires, 4 de enero de 1979.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional;

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Autorízase al Instituto Nacional de Prevención Sísmica (INPRES) a adjudicar y transferir las viviendas construidas por el ex Consejo Nacional de Construcciones Antisísmicas y de Reconstrucción de San Juan y su antecesor, el ex Consejo de Reconstrucción de San Juan, que le fueran transferidas por Ley Nº 20.105, modificatoria del artículo 12 de la ley Nº 19.616, a quienes las detenten sin conocimiento ni control suyos, si acreditan sumariamente y por declaración jurada de estos y su grupo conviviente, encontrarse ajustados a los requisitos exigidos por las disposiciones legales que rigen la materia.

ARTICULO 2º — Los actuales ocupantes de viviendas que, por el procedimiento establecido en el artículo 1º, no probaren hallarse encuadrados en las condiciones fijadas para convertirse en adjudicatarios de las mismas, serán desalojados por el INPRES con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

ARTICULO 3º — Derógase el artículo 5º del Decreto-Ley Nº 4.493|57 y el artículo 5º de la Ley Nº 16.465.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA

José A. Martínez de Hoz.



DECRETOS

EXPORTACIONES

Autorízase a la exportación de diversas legumbres.

DECRETO Nº 24

Bs. As., 4|1|79.

VISTO el presente expediente número 15.414|77 del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería originado por una presentación efectuada por la Cámara de Legumbres de la República Argentina, lo informado por dicha Secretaría de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario facilitar al máximo las exportaciones de arvejas secas mediante normas que, sin provocar erróneas expectativas, contribuyan a incrementar con fluidez la comercialización externa de esta legumbre.

Que para ello se debe competir con otras naciones exportadoras, cuyos costos de producción son inferiores al nuestro.

Que el producto indicado puede ser embarcado y transportado en barcos graneleros a mercados de ultramar, conservando su calidad y sanidad.

Que esta modalidad de transporte contribuye a propiciar la expansión de las exportaciones y entrar en competencia con otros países por el menor costo del flete y lo económico de su carga.

Que ello obliga a arbitrar las normas conducentes para facilitar con agilidad los envíos al exterior de esta leguminosa.

Que esta medida constituye una excepción al Decreto Nº 127.641 de fecha 12 de agosto de 1942 que establece las normas de comercialización de las legumbres secas.

Que la autorización que se confiere por el presente decreto, reviste carácter temporal, hasta tanto se dicte la reglamentación definitiva, que contemplará todos los aspectos concernientes a la comercialización y modalidades de transporte de los diversos productos hortícolas.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la exportación de arvejas secas, a granel en barcos graneleros, siempre que las bodegas a utilizar no hayan contenido anteriormente sustancias tóxicas, cáusticas o que transmitan olor y sabor extraño a la mercadería.

Art. 2º — Esta modalidad de transporte tiene carácter de excepción al Decreto Nº 127.641 del 12 de agosto de 1942, que regula el régimen de embarque y comercialización de legumbres en general, hasta tanto se dicten las medidas definitivas pertinentes.

Art. 3º — El producto que se exporte conforme a lo dispuesto en el presente decreto, deberá ajustarse en todo lo demás a las prescripciones reglamentarias en vigor.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA

José A. Martínez de Hoz.

FUERZAS ARMADAS

Prefectura Naval Argentina.

Designación.

DECRETO Nº 22

Bs. As., 4|1|79

VISTO lo resuelto por el señor Comandante en Jefe de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y lo establecido en el artículo 10º de la Ley Nº 18.398 (orgánica de la Prefectura Naval Argentina), modificado por la Ley Nº 19.190

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la Resolución del señor Comandante en Jefe de la Armada Nº 1.038 de fecha 6 de diciembre de 1978, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto, por la que se designa Subprefecto Nacional Naval al señor Prefecto General D. Manuel Lobo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.

David R. H. de la Riva.

RESOLUCION Nº 1.038

Bs. As., 6|12|78

VISTO el Oficio 8637, PS9 Nº 47 "C"|78 del registro de la Prefectura Naval Argentina, la renuncia formulada por el señor Subprefecto Nacional Naval, Prefecto General D. Alberto Primero Agustín Mancinelli y lo establecido en el artículo 10 de la Ley Nº 18.398

El Comandante en Jefe de la Armada,

Resuelve:

Artículo 1º — Desígnase Subprefecto Nacional Naval al señor Prefecto General D. Manuel Lobo.

Art. 2º — Pase a la Prefectura Naval Argentina a sus efectos.

Lambruschini

FUERZAS ARMADAS

Prefectura Naval Argentina.

Renuncia.

DECRETO Nº 21

Bs. As., 4|1|79

VISTO lo resuelto por el señor Comandante en Jefe de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y lo establecido en el artículo 10º de la Ley Nº 18.398, (orgánica de la Prefectura Naval Argentina), modificado por la Ley Nº 19.190,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la Resolución del señor Comandante en Jefe de la Armada Nº 1037 de fecha 6 de diciembre de 1978, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto, por la que se acepta a partir del día 12 de diciembre de 1978 la renuncia al cargo de Subprefecto Nacional Naval presentada por el señor Prefecto General D. Alberto Primero Agustín Mancinelli.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.

David R. H. de la Riva.

RESOLUCION Nº 1.037

Bs. As. 6|12|78

VISTO el oficio 8637, PS9 Nº 46 "C"|78 del registro de la Prefectura Naval Argentina,

El Comandante en Jefe de la Armada

Resuelve:

Artículo 1º — Acéptase a partir del día 12 de diciembre de 1978 la renuncia al cargo de Subprefecto Nacional Naval presentado por el señor Prefecto General D. Alberto Primero Agustín Mancinelli.

Art. 2º — Agradécese al nombrado Oficial Superior los importantes servicios prestados en el ejercicio de su cargo.

Art. 3º — Pase a la Prefectura Naval Argentina, a sus efectos.

Lambruschini.

JUSTICIA

Nombramiento.

DECRETO Nº 28

Bs. As., 4|1|79.

VISTO las facultades otorgadas por los artículos 5º y 9º —parte final— del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional; los términos del artículo 10º del referido Estatuto y la Ley Nº 21.161,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia de Mendoza —Juzgado Nº 2—, al señor doctor Francisco Antonio Lucena Carrillo (Mat. número 6.846.046).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Alberto Rodríguez Varela.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Ministerio de Economía.
Secretaría de Estado de Hacienda.
Dirección General Impositiva.
Insístese en el cumplimiento de una disposición interna.

DECRETO Nº 27

Bs. As., 4|1|79

VISTO el expediente Nº 251.997|70 de la Dirección General Impositiva en el que consta la observación legal Nº 6|78 formulada por el Tribunal de Cuentas de la Nación a la Disposición Interna Nº 137|78-D.G.I., y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición Interna citada se autoriza la formalización del contrato de locación para el Distrito San Rafael de la citada Dirección, por un alquiler reajustable semestralmente de acuerdo a las variaciones de los índices de Precios Mayoristas Nacionales no Agropecuarios.

Que el sistema de ajuste de los alquileres es el método que actualmente rige en toda la plaza locativa.

Que la Ley 21.342 en su artículo 28º al referirse al Estado Locatario establece un sistema de actualización de los alquileres que es el mismo que utilizó la Dirección General Impositiva en el acto que fue motivo de observación.

Quo la conveniencia de contratar nuevamente con los propietarios del local que se ocupa actualmente es notoria por cuanto el precio requerido es equitativo en esa plaza y a través de las constancias obrantes se comprueba la falta de locales adecuados, lo que suple la realización de una licitación pública.

Que el artículo 87º del Decreto Ley 23.354|56 faculta al Poder Ejecutivo para insistir en el cumplimiento de los actos observados por el Tribunal de Cuentas de la Nación.

Por ello

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento de la Disposición Interna Nº 137 de fecha 31 de julio de 1978 emanada de la Dirección General Impositiva.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Ministerio de Economía.
Secretaría de Estado de Hacienda.
Dirección General Impositiva.
Modificación de la norma del régimen del Adicional por Falta de Caja.

DECRETO Nº 25

Bs. As., 4|1|79

VISTO el expediente Nº 36.170|77 del Registro del Tribunal de Cuentas de la Nación, en el que se tramita la modificación de la norma del régimen establecido para el personal de la Dirección General Impositiva, en lo que se refiere al reconocimiento del "Adicional por Falta de Caja" y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en la Ley Nº 21.418 dictada el 17 de setiembre de 1976, la norma referida al "Adicional por Falla de Caja" para el personal de la Dirección General Impositiva, ha sido ratificada por el Ministerio de Economía mediante el dictado de la Resolución Nº 509|77, como parte integrante de los Regímenes aprobados, a base de la facultad en tal sentido conferida por la recordada norma legal.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público se ha expedido favorablemente, sobre el particular, en lo que se refiere a la inclusión dentro del adicional aludido, del personal que cumple tareas en la Sección Movimiento de Fondos de la Dirección General Impositiva, como "Gestores de Recaudación".

Que atendiendo a la expresa conformidad otorgada por la citada Comisión Técnica Asesora, el Ministerio de Economía acogió favorablemente la gestión propiciada, a través del dictado de la Resolución 741 de fecha 12 de junio de 1978, que dispuso incorporar a la nómina de funciones para las que se prevé el pago mensual del "Adicional por Falla de Caja" a los Gestores de Recaudación.

Que la citada Resolución Nº 741|78 fue objeto de Observación Legal por parte del Tribunal de Cuentas de la Nación por entender que la adopción de una medida de tal naturaleza, resulta privativa del Poder Ejecutivo Nacional, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 21.307

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Agrégase a la nómina de funciones para las que se prevé el pago mensual del "Adicional por Falla de Caja" para el personal de la Dirección General Impositiva, equivalente al 10 % de la asignación escalafonaria del Grupo 26, a los "Gestores de Recaudación" de la Sección Movimiento de Fondos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.



Decretos Sintetizados

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto Nº 15.209 del año 1956

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 3.082. — Bs. As., 26|12|78. Promuévese en la Policía Federal, a partir del 1º de enero de 1979, al grado de Ayudante, en los escalafones correspondientes a cada caso, a los siguientes Cadetes: Luis María Delaico, Enrique Horacio Gilly, Eduardo Nicolás Fuentes y otros.

DECRETO Nº 3.084. — Bs. As., 26|12|78. Promuévese en la Policía Federal, a partir del 1º de enero de 1979, al grado de Ayudante, a los siguientes Cadetes: Ana María Rodrigues Angriman, Elizabeth Emma Gioia, Marta Noemí Confalone Gragorian y otras.

DECRETO Nº 3.131. — Bs. As., 27|12|78. Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el ex jefe del Departamento Compras y Suministros dependiente de la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior, Norberto Raúl Soto Falcon, contra la Resolución Nº 32 de fecha 7 de enero de 1977 de ese Ministerio.

DECRETO Nº 3.132. — Bs. As., 27|12|78. Autorízase al Servicio Jurídico de la Policía Federal a asumir la defensa del Estado Nacional en el juicio: "Gómez Saravia, Patricio c|Estado Nacional s| nulidad de resolución" que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 2 a cargo del doctor Oscar H. Garzón Funes, Secretaría Nº 5 a cargo de la doctora Marta Herrera.

DECRETO Nº 3.133. — Bs. As., 27|12|78. Autorízase al Servicio Jurídico de la Policía Federal a asumir la defensa del Estado Nacional en el juicio: "Gómez, Rubén Bautista c|Estado Nacional s| Daños y perjuicios" que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia Federal en lo Civil y Comercial Nº 4, a cargo del doctor José Andrés Mota, Secretaría Nº 11 a cargo del doctor Jorge M Bellsky.

DECRETO Nº 3.135 — Bs As., 27|12|78. Ratifícase la Ordenanza Número 34.154-1978, sancionada y promulgada "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional por el señor Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires.

DECRETO Nº 3.136. — Bs. As., 27|12|78. Autorízase al Servicio Jurídico de la Policía Federal a asumir la defensa del Estado Nacional en el juicio: "Rius, Miguel Angel c|Estado Nacional (Policía Federal Argentina) s|Reincorporación", que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 3, a cargo del doctor Mauricio Obarrio, Secretaría Nº 7 del doctor Alejandro C. Pezzi Michaelsson.

DECRETO Nº 3.176. — Bs. As., 29|12|78. Desestímase el recurso interpuesto por el ex Inspector de la Policía Federal, Guillermo Horacio Maris y en consecuencia en todos sus alcances el Decreto número 801 de fecha 11 de Junio de 1976.

DECRETO Nº 3.177. — Bs. As., 29|12|78. Autorízase al Servicio Jurídico de la Policía Federal a asumir la defensa del Estado Nacional en el juicio: "Colotto, Jorge Adeodato Silvio s|Nación Argentina s|Nulidad de decreto", que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 1 a cargo del doctor Juan Octavio Gauna, Secretaría Nº 2 a cargo del doctor Jorge H. Secreto.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 3.088. — Bs. As., 26|12|78. Autorízase a abonar al Agente A-11 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Licenciado José Rolando Granada, la suma de Quinientos veintinueve dólares Estadounidenses con cuarenta y siete centésimos (U$S. 529,47) en concepto de veintisiete (27) días de complemento de beca no previstos en el Artículo 2º del Decreto Nº 533 del 1º de marzo de 1978.

DECRETO Nº 3.108. — Bs. As., 27|12|78. Convalídase el procedimiento adoptado por la Comisión Nacional de Energía Atómica al disponer prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1978, la licencia con goce de haberes concedida al Agente A-12 de la misma, señor Luis Fernández por Decreto Nº 2.230 del 29 de setiembre de 1976 y ampliada por Decreto Nº 2.849 del 20 de setiembre de 1977, a los efectos de que el citado profesional pueda concluir los trabajos que viene desarrollando en la Case Western Reserve University, Cleveland, Ohio — Estados Unidos de América— sobre el tema "Propiedades Mecánicas de Materiales Compuestos: Efecto de Recubrimientos Superficiales sobre Molibdeno", en uso de una beca otorgada por dicha universidad.

DECRETO Nº 3.157. — Bs. As., 27|12|78. Convalídase el procedimiento adoptado por la Comisión Nacional de Energía Atómica, al disponer prorrogar por el término de un (1) año a contar del día 10 de noviembre de 1978, la licencia sin goce de haberes del Agente A-3 de la misma, señor José Luis Alegría, concedida por Resolución Nº 1.323|75 y prorrogada por Resolución Nº 1.433|76, de la citada institución y ampliada por Decreto Nº 3.669 del 5 de diciembre de 1977.

DECRETO Nº 3.158. — Bs. As., 27|12|78. Prorrógase por el término de dos (2) meses a partir del 5 de enero de 1979 la misión permanente en el exterior del Agente A-7 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, doctor Alberto Filevich que fuera otorgada por Decreto Nº 3.752 del 15 de diciembre de 1977, a los efectos de que el mismo pueda terminar los trabajos de investigación en Física Nuclear Experimental, vinculados con el Proyecto de Instalación de un Acelerador Electrostático en la citada Comisión Nacional que está desarrollando en el Brookhaven National Laboratory, Upton, New York —Estados Unidos de América.

DECRETO Nº 3.178. — Bs. As., 27|12|78. Prorrógase por el término de un (1) año a contar del 30 de diciembre de 1978, la licencia con goce de haberes concedida por Decreto Nº 3.675 de fecha 5 de diciembre de 1977, al Agente A-10 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, doctor Néstor Ricardo Arista a fin de continuar en el Radiation and Solid State Laboratory de la Universidad de New York —Estados Unidos de América— con sus investigaciones sobre el tema "Excitaciones Electrónicas en Sistemas Atómicos y en Sólidos Producidas por Cargas Externas", utilizando para ello una beca otorgada por dicha universidad que prové en este segundo año de labor, una estada del referido profesional en la Universidad de Munich —República Federal de Alemania.

MINISTERIO DE DEFENSA

DECRETO Nº 3117. — Bs. As., 27|12|78. Apruébase el Acta Convenio Adicional de construcción de la infraestructura para la instalación de un sistema electrónico de computación de datos suscripto entre el Ministerio de Defensa —Registro Nacional de las Personas— y el Comando en Jefe del Ejército —Comando de Ingenieros.

DECRETO Nº 3130 — Bs. As., 27|12|78. Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1978, correspondiente a la Jurisdicción 45, Ministerio de Defensa.

Comando en Jefe del Ejército

DECRETO Nº 3078 — Bs. As., 28|12|78 Dése de alta efectiva en la fecha y con el grado de los nombramientos "en comisión", a los siguientes oficiales del Cuerpo Profesional: Faustino Blanco Cabrera, Mario Víctor Chucca, Carlos Alberto Galcerán, Antonio Pedro Agosta y otros.

DECRETO Nº 3080 — Bs. As., 26|12|78 Convalidar el ascenso al grado inmediato superior con antigüedad del 31 de diciembre de 1978, de los siguientes oficiales del Escalafón General del Cuerpo de Comando: Wilmar Alcides Basconnet, Eduardo Eleuterio [illegible], Juan Bautista Durán, Miguel Enrique Chichizola y otros.

DECRETO Nº 3097 — Bs. As., [illegible] Asignar la clasificación de "Apto para el grado inmediato superior", con la calificación de 89,083 puntos y el orden de mérito Nº 12 bis-entre 13 [illegible] te primero de Intendencia [illegible] tonio Romero, para el año 1978.

Comando en Jefe de la Armada

DECRETO Nº [illegible] — Bs. As., 27|12|78 Convalídase la Resolución del Comandante en Jefe de la Armada, Nº 1073 del 15 de [illegible] de 1978, por la que se promueve con fecha [illegible] de diciembre de 1978, en la Prefectura Naval Argentina, el grado de oficial ayudante, a los alumnos [illegible] de la Escuela de Prefectura Naval Argentina "General Matías de Irigoyen".

DECRETO Nº 3110. — Bs. As. 27|12|78 Convalídase la Resolución del Sr. Comandante en Jefe de la Armada Nº 1080 de fecha 22 de diciembre de 1978, por la que se promueve al grado inmediato superior, con antigüedad del 31 de diciembre de 1978 a [illegible] oficiales jefes y oficiales subalternos de la Armada Argentina.

DECRETO Nº 3174. — Bs. As. 29|12|78 Ratifícase todo lo actuado hasta el presente, por el Servicio Jurídico de la Prefectura Naval Argentina en el expediente caratulado "Méndez de De León Facundo s/Proceso Ordinario" que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39 y autorízase a dicho Servicio Jurídico para que de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 17.516 y el Decreto [illegible] modificado en su artículo [illegible] por el Decreto Nº 2029 de fecha 10 de noviembre de 1977 preste la representación y patrocinio del Estado Nacional — Prefectura Naval Argentina en el expediente citado.

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

DECRETO Nº [illegible] — Bs. As. [illegible] Impónese [illegible] son [illegible] ren la sanción disciplinaria de [illegible] tución".

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO Nº 3.142. — Bs. As., [illegible] Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1978, a los efectos de [illegible] la continuidad de funcionamiento de los servicios asistenciales [illegible] que no se han efectivizado las transferencias a las provincias, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires [illegible] rio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de la Jurisdicción 91 y 92.

DECRETO Nº 3.143. — Bs. As., 27|12|78 Exceptúase al Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento Rural (SNAP), dependiente de la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Secretaría de Estado de Transportes y Obras Públicas, de las disposiciones previstas en el Art. 7º, incisos a) y b) del Decreto Nº 3.859 del 20 de diciembre de 1977, autorizándoselo a mantener durante 1978 los cargos financiados de su planta de personal permanente vigente al 1º de enero de 1978, y la de personal transitorio aprobada por Decreto número 4.085 de fecha 30 de diciembre de 1977.

DECRETO Nº 3.144. — Bs. As., 27|12|78 Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1978 y asígnanse recursos provenientes de la Jurisdicción 91, —Obligaciones a cargo del Tesoro.

DECRETO Nº 3.145. — Bs. As., 27|12|78 Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1978 habilitándose a tomarse los recursos correspondientes de la Jurisdicción 91 —Obligaciones a cargo del Tesoro.

DECRETO Nº 3.146. — Bs. As., 27|12|78 Ratifícase lo actuado por los letrados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial en representación

del Estado Nacional y en el carácter de gestores (artículo 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), en los autos "Dovek, Eduardo y Bogossian Halk c|Dinle y Cifen s|Escrituración", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia Federal en lo Civil y Comercial Nº 6, Secretaría Nº 16, de la Capital Federal.

DECRETO Nº 3.147. — Bs. As., 27|12|78
Ratifícase lo actuado por los letrados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial en representación del Estado Nacional y en el carácter de gestores (artículo 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), en los autos "Laboratorios Osiris S.A. s|Apelación denegatoria de marca" que tramitan ante el Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 2, Secretaría Nº 4, de la Capital Federal.

DECRETO Nº 3.148. — Bs. As., 27|12|1978.
Ratifícase lo actuado por los letrados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, en representación del Estado Nacional y en el carácter de gestores (artículo 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) en los autos caratulados Pacifico Tittarelli S.A. Vitivinícola y Olivarera s|Apelación Denegatoria de marca que tramitan ante el Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 2, Secretaría Nº 6, de la Capital Federal.

DECRETO Nº 3.150. — Bs. As., 27|12|1978.
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1978, debido a la necesidad de efectuar modificaciones en la composición presupuestaria vigente de la Jurisdicción 52 - Secretaría de Estado de Hacienda.

DECRETO Nº 3.151. — Bs. As., 27|12|1978.
Autorízase al Obispado de San Luis, Provincia de San Luis, la nacionalización exenta del pago de derechos de importación de cincuenta mil (50.000) estampas con la imagen del Cristo de la Quebrada, introducidas al país al amparo del régimen de importación temporaria, que le han sido donadas por la Curia Generalicia de la Orden Capuchina, con sede en Roma, Italia, con destino a ser distribuidas gratuitamente entre los fieles de la Diócesis.

DECRETO Nº 3.153. — Bs. As., 27|12|1978.
Conviértese en cesantía la exoneración que fuera dispuesta al ex agente de la Administración Nacional de Aduanas, Ernesto Miguel Luchini, mediante Decreto Nº 8.252 del 22 de octubre de 1964, debiendo tenerse presente que la referida medida se encuadra en el artículo 4º, inciso b) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto Ley Nº 6.666|57.

DECRETO Nº 3.154. — Bs. As., 27|12|1978.
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1978, correspondiente a la Jurisdicción 56 - Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales.

DECRETO Nº 3.155. — Bs. As., 27|12|1978.
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1978, de la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación, correspondiente a la Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro.

DECRETO Nº 3.156. — Bs. As., 27|12|1978.
Autorízase por intermedio de la Procuración del Tesoro de la Nación (Dirección General de Asuntos Judiciales y Fiscales) al Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley número 17.516 y su decreto reglamentario, tome intervención en los autos caratulados: "Piñero, Rubén Edgar c| EnTel y Fisco Nacional s|Demanda ordinaria", que tramitan en jurisdicción de la Justicia Federal de la Ciudad de Santa Fe, provincia homónima, ejerciendo tanto la procuración como el patrocinio de la parte demandada, ratificando lo actuado hasta el presente.

DECRETO Nº 3.160. — Bs. As., 27|12|1978.
Incorpórase al Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1978, en la parte de la Jurisdicción 40 - Ministerio de Justicia.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DECRETO Nº 3.138 — Bs. As., 27|12|78
Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Ricardo Enrique Berisso, contra la Resolución Nº 148 del 5 de mayo de 1977 del Consejo Nacional de Educación mantenida por la Resolución del Ministerio de Cultura y Educación Nº 610 del 1º de noviembre de 1977.

DECRETO Nº 3.139 — Bs. As., 27|12|78
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1978, de la Jurisdicción 65, Ministerio de Cultura y Educación.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 3.056 — Bs. As., 21|12|78
Autorízase al Servicio Jurídico del Ministerio de Trabajo de la Nación, por intermedio de los letrados designados por la Resolución M.T. Nº 821|76, a asumir la representación y patrocinio del Estado Nacional en los autos caratulados: "Orsi, Alfredo Benjamín c| Estado Nacional (Ministerio de Trabajo) s|cobro de pesos", en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Nº 3, Secretaría Nº 7 de la Capital Federal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 17.516 y Decreto Nº 2929|76, quedando facultado asimismo el citado servicio para interponer los pertinentes recursos por ante la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación.

DECRETO Nº 3.164 — Bs. As., 27|12|78
Ratificar la Resolución M.T. Nº 1231 del Ministerio de Trabajo, aprobatoria de la Licitación Pública Nº 9, convocada por la Delegación Regional en Córdoba, para la locación de un edificio con destino a la misma.

DECRETO Nº 3.165 — Bs. As., 27|12|78
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1978, correspondiente a la Jurisdicción 70, Ministerio de Trabajo.

DECRETO Nº 3166 — Bs. As., 27|12|78.
Autorízase al señor Procurador Fiscal Federal a cargo de la Procuración Fiscal Federal Nº 2 de la ciudad de La Plata (provincia de Buenos Aires), a asumir la representación y patrocinio del Estado Nacional en autos caratulados "Centeno Quiroga, Emilio Jorge c/ Ministerio de Trabajo de la Nación s/ nulidad de acto administrativo" (expediente judicial Nº 8.639-A), en trámite por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2, Secretaría Nº 4, de la ciudad de La Plata, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 17.516 y Decreto Nº 2929|76, quedando facultado asimismo el citado profesional para interponer los pertinentes recursos por ante la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO Nº 3.112 — Bs. As., 27|12|78
Autorízase al Ministerio de Bienestar Social, Secretaría de Estado de Salud Pública, para que entregue a la Municipalidad del Partido de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires, los bienes especificados en el Anexo I de la Ley Nº 21.805, sancionada y promulgada con fecha 19 de mayo del corriente año.

DECRETO Nº 3.113 — Bs. As., 27|12|78
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1978, de la Jurisdicción 80, Ministerio de Bienestar Social de la Nación.

DECRETO Nº 3.114 — Bs. As., 27|12|78
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1978, a los distintos servicios presupuestarios integrantes de la Jurisdicción 83, Secretaría de Estado de Seguridad Social.

DECRETO Nº 3.115 — Bs. As., 27|12|78
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1978, de la Jurisdicción 82, Secretaría de Estado de Salud Pública.

DECRETO Nº 3.167 — Bs. As., 27|12|78
Autorízase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Grupo de Trabajo Actuación Judicial del Ministerio de Bienestar Social de la Nación, para que por intermedio de los letrados designados en la Resolución Nº 2.198|77-MBS- inicien y prosigan hasta su terminación las acciones judiciales contra Nicolás Mercadante y el centro "La Supermatemática" tendientes a obtener la cesación del uso indebido de la marca Prode 730.127 clase 18, la utilización del nombre PRO-DEL-13 para la revista que edita dicho centro, y el pago de los daños y perjuicios emergentes de ese uso.



RESOLUCIONES

Junta Nacional de Carnes

CARNES

Nuevas normas para los consignatarios y|o comisionistas que operan en los Mercados de Hacienda de Liniers y Avellaneda.

RESOLUCION
Nº 1

Bs. As. 3|1|79

VISTO lo dispuesto por el artículo 3º inc. b) de la Resolución número J-132|74, y

CONSIDERANDO:

Que en la citada norma legal se establecen los datos mínimos que deben contener las facturas de compra de hacienda, entre los que se cuentan el número de guía de campaña y|o certificado de propiedad otorgado y el lugar de su expedición;

Que el cumplimiento de ese requisito facilita la verificación de las transacciones efectuadas, posibilitando a su vez el seguimiento de cada tropa cuando las necesidades del control lo requieren;

Que no obstante ello, en la práctica se ha observado que dicha obligatoriedad ocasiona demoras en la facturación de las operaciones realizadas por los 'Consignatarios y|o Comisionistas" en los Mercados de Hacienda de Liniers y Avellaneda, por cuanto en los mismos las guías de extracción son otorgadas a los compradores por la totalidad de los animales adquiridos en cada jornada sin determinación de las firmas vendedoras, circunstancia que imposibilita obtener los datos exigidos con la celeridad necesaria;

Que, en consecuencia, es razonable allanar tales dificultades exceptuando a los mencionados agentes de lo establecido en ese aspecto por la resolución de referencia;

Que esa medida no afectará las tareas de inspección dado que en la actualidad el Organismo recibe directamente de los aludidos mercados el detalle de las guías de extracción emitidas diariamente;

Por ello,

La Junta Nacional de Carnes

Resuelve:

Artículo 1º — A partir de la fecha de la presente resolución exceptúase a los "Consignatarios y|o Comisionistas" que operan en los Mercados de Hacienda de Liniers y Avellaneda, de la obligatoriedad de hacer constar el número de guía de campaña y|o certificado de propiedad otorgado y el lugar de su expedición, en las facturas extendidas por las operaciones realizadas en dichos establecimientos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Luis E. Garat.

Instituto Nacional de Acción Cooperativa

COOPERATIVISMO

Normas para las cooperativas que proporcionan servicios fúnebres.

RESOLUCION
Nº 998

Bs. As., 29|12|78

VISTO la variedad de criterios y procedimientos en los regímenes que aplican las cooperativas que proporcionan servicios fúnebres; y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente fijar las pautas con sujeción a las cuales podrá hacerse efectiva la prestación del mencionado servicio, a fin de perfeccionar la materialización de tan loables propósitos enmarcados en un cooperativismo genuino.

Que de conformidad a lo establecido en el Art. 105 de la Ley Nº 20.337, este instituto constituye la autoridad de aplicación del régimen legal de cooperativas y por ende, el órgano responsable de dictar disposiciones normativas que regulan el accionar de dichas entidades en aquellos casos en que se considere necesario reglamentar la ley específica.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 3.460|77,

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa

Resuelve:

Artículo 1º — Las cooperativas que proporcionen servicios fúnebres deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Contener en el respectivo estatuto la prestación del citado servicio, como parte integrante del objeto social.
b) Organizar, dirigir, operar y administrar una empresa fúnebre de propiedad de la entidad.
c) Instituir una "Sección" específica del servicio de referencia y reflejar su operatoria en los estados contables de la entidad.
d) Establecer tarifas en función de los costos económicos de los servicios fúnebres que se proporcionen.
e) Abstenerse de aplicar un régimen de recaudación anticipada en cuotas.
f) Proporcionar sepelios en forma gratuita en casos de excepción, cuando razones de solidaridad lo justifiquen, supeditado a que el respectivo Consejo de Administración posea las facultades pertinentes.
g) Expresar sintéticamente los servicios fúnebres realizados en las respectivas Memorias atinentes a cada ejercicio económico, como asimismo efectuar las registraciones que corresponda en los Cuadros de Resultados Seccionales.

Art. 2º — Las cooperativas involucradas en la presente resolución deberán satisfacer las pautas enunciadas en el artículo anterior en un lapso de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de la publicación de la misma en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

Castro Pueyrredón

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Nombramiento.

RESOLUCION
Nº 8

Bs. As., 2|1|79

VISTO lo establecido en el Punto 2.4 del Acta fijando el Propósito y los Objetivos Básicos para el Proceso de Reorganización Nacional y las atribuciones conferidas por el artículo 11, inciso 5º de la Ley Nº 20.524,

El Ministro de Justicia

Resuelve:

Artículo 1º — Nómbrase Fiscal ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, al señor doctor Otilio Ireneo Roque Romano (Mat. Nº 6.903.481).

Art. 2º — Nómbrase Procurador Fiscal Federal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Mendoza, al señor doctor Edgardo Alberto Díaz Araujo (Mat. Nº 8.155.716).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Vartía.

Ministerio de Economía

ORGANISMOS DEL ESTADO

Ministerio de Economía.
Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales.
Censo sobre la evolución de los precios.

RESOLUCION
Nº 6

Bs. As., 4|1|79

VISTO las medidas de política económica anunciadas el 20 de diciembre y las atribuciones otorgadas por la ley número 20.545, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente mantener en todos sus alcances la política de libertad de precios y fomento a la competencia.

Que resulta de fundamental importancia en la presente etapa del programa económico que la evolución de los precios se mantenga en concordancia con el conjunto de medidas puestas en vigencia.

Que el crecimiento de la actividad económica interna puede generar en algunos mercados, situaciones en que la capacidad productiva se vea superada por la demanda, creándose condiciones de insuficiente abastecimiento que deben ser solucionadas para evitar innecesarios incrementos en los precios.

Que determinados sectores productivos, aún contando con capacidad ociosa, podrían estar en condiciones de responder ante una mayor demanda con incrementos de precios en lugar de perseguir el objetivo de maximizar sus volúmenes de venta.

Que a los efectos que la autoridad económica actúe con la celeridad necesaria de modo de corregir las posibles distorsiones que pudieran crear las variaciones de precios de aquellos productos que se encuentran protegidos con altos aranceles a la importación, se debe contar con un claro y rápido conocimiento de la evolución de los precios de algunos sectores.

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

Artículo 1º — El Instituto Nacional de Estadística y Censos integrará un grupo de encuestadores que proporcionará a la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de obtenida la información respecto de la evolución de los precios.

Art 2º — La Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales evaluará especialmente aquellos casos en que la variación de precios de los productos denoten desvíos con relación a los ajustes cambiarios y tarifarios resueltos por la conducción económica.


19790109

La Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales concentrará sus estudios sobre los incrementos de precios que, en relación a los vigentes al 15 de diciembre de 1978, superen la evolución del tipo de cambio.

Art. 3º — En el caso en que del análisis al que se hace referencia en el artículo anterior surja que los aumentos de precios en cuestión respondan a factores ajenos a variaciones en los precios de los insumos, la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales propondrá de inmediato la aplicación anticipada de algunas de las etapas de la reforma arancelaria a los fines de nivelar el abastecimiento del mercado, así como toda medida conducente a evitar abusos de posiciones en el mercado incompatibles con las finalidades expuestas en los considerandos de la presente.

Art. 4º — La Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales informará públicamente los nombres de los productos y marcas en que se detecten incrementos de precios que encuadren en lo dispuesto en el artículo 3º de esta resolución con el objeto de orientar al consumidor en sus compras.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz

Secretaría de Desarrollo Industrial

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a una firma comprendida en el régimen del Decreto Nº 1.239|76, reglamentario de la Ley 21.608.

RESOLUCION
Nº 793
Bs. As., 29|12|78

VISTO el Expediente S.E.D.I. Nº 67.334|76, por el que la firma "Azubel Hnos. S.A.I.C.I.", solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 1.239|76, reglamentario regional de la Ley número 21.608 de Promoción Industrial, para su planta industrial instalada en 25 de Mayo 1486, Trelew, provincia del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que del análisis practicado por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido en el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 21.608 y el artículo 18 del Decreto Nº 2.541|77.

Por ello,

El Secretario de Desarrollo Industrial

Resuelve:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Azubel Hnos. S.A.I.C.I.", con domicilio legal en la calle Lavalle 2330, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 1.239|76, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, para su planta industrial destinada a la fabricación de tejidos de punto e hilados texturizados y|o retorcidos, con materias primas propias o de terceros, en 25 de Mayo 1486, Trelew, Provincia del Chubut.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener su capacidad de producción de: Tejidos de punto: Cuatrocientos cuarenta mil kilogramos|año (440.000 kg|año); hilado texturizado: doscientos dieciséis mil kilogramos|año (216.000 kg|año); hilado retorcido: cuarenta y tres mil kilogramos|año (43.000 kg|año), en:

1) Tejidos de punto: Tres (3) turnos de ocho (8) horas durante trescientos (300) días por año.
2) Hilado texturizado: Tres (3) turnos de ocho (8) horas durante trescientos sesenta (360) días por año.
3) Hilado retorcido: Tres (3) turnos de ocho (8) horas durante trescientos (300) días por año.

Art. 3º — La beneficiaria se obliga a mantener un volumen mínimo de producción anual conforme al siguiente cuadro:

Año	Tejido de punto	Hilado texturizado	Hilado retorcido
1	167,0 t.	122,0 t.	24,0 t.
2	188,0 t.	136,0 t.	27,0 t.
3	208,0 t.	153,0 t.	30,0 t.
4	350,0 t.	173,0 t.	31,0 t.
5	350,0 t.	173,0 t.	33,0 t.

Art. 4º — La citada firma deberá aumentar en su planta industrial su actual dotación de seis (6) personas a quince (15) al primer año, en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 5º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a las Secretarías de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y de Transporte y Obras Públicas, Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental, en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos establecidos a través de la presente resolución.

Art. 7º — Otórgase a la firma "Azubel Hnos. S.A.I.C.I.", los siguientes beneficios:

a) Impuesto a las ganancias o del que lo sustituya o complemente:
Deducción, por los ejercicios fiscales que se cierren desde el 8 de julio de 1976, hasta el 31 de diciembre de 1985, del monto imponible de la actividad promovida, en los porcentajes que a continuación se determinan y de acuerdo a la escala máxima de desgravación que fija el artículo 7º, inciso 1), Area a) del Decreto Nº 1.239|76.
   1. El ciento por ciento (100 %) de los montos invertidos en la construcción o ampliación de viviendas en la región, destinadas a personas en relación de dependencia y a su familia, en la forma prescripta por el artículo 6º, inciso a), apartado 1 del Decreto Nº 1.239|76.
   2. El sesenta y cinco por ciento (65 %) de los montos efectivamente abonados a personas radicadas en la región y afectadas a la actividad que se promueve en concepto de sueldos, salarios, jornales y sus correspondientes cargas sociales, honorarios y mano de obra por servicios, sin perjuicio de la deducción que les corresponda efectuar por dichos conceptos en el carácter de gastos por aplicación del principio general establecido en el artículo 86 de la Ley Nº 20.628, conforme lo establecido por el artículo 6º, inciso a), apartado 2 del Decreto Nº 1.239|76.
   3. El setenta y cinco por ciento (75 %) de los montos invertidos en bienes de uso vinculados a la actividad industrial promovida, radicados o instalados en la región conforme el Decreto Nº 1.239|76, artículo 6º, inciso a), apartado 3. El monto invertido en Bienes de Uso, será deducible en el ejercicio fiscal respectivo, salvo observación expresa de la Autoridad de Aplicación. Al efecto, la empresa deberá presentar a la Autoridad de Aplicación el listado respectivo y el monto invertido dentro de los noventa (90) días corridos de finalizado su ejercicio fiscal.
   4. El ciento por ciento (100 %) de la participación de los técnicos, empleados y obreros en las ganancias de la empresa promovida, en los términos del artículo 6º, inciso a), apartado 4 del Decreto Nº 1.239|76.

Impuesto al valor agregado, o del que lo sustituya y|o complemente:

1. Liberación del ciento por ciento (100 %) según lo establece la escala del artículo 7º, inciso 1 (Area a) del Decreto Nº 1.239|76, del impuesto resultante a que se refiere el artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, hasta el 31 de diciembre de 1985, desde la entrada en vigencia del Decreto Nº 1.239|76, en la forma prescripta por el artículo 6º, inciso b), apartados 1 y 5 de este último decreto.
2. Liberación del impuesto al valor agregado y|o del que lo sustituya o complemente, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de la Ley Nº 20.631 a los productores de bienes de uso, sus partes, repuestos y accesorios y de materias primas o semielaboradas localizados en la región comprendida en el Decreto Nº 1.239|76, desde la fecha de vigencia del citado decreto y hasta el 31 de diciembre de 1985, en la forma prescripta por el artículo 6º, inciso b) apartados 2, 4 y 5 del Decreto Nº 1.239|76.
3. Liberación del impuesto al valor agregado y|o del que lo sustituya y|o complemente sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de la Ley Nº 20.631 a las empresas no localizadas en la región comprendida en el Decreto Nº 1.239|76 que vendan bienes de uso a instalarse en la región vinculados al proceso productivo, sus partes, repuestos y accesorios y materias primas o semielaboradas de origen nacional, por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la beneficiaria según la escala consignada en el apartado 3 del inciso b) del artículo 6º del Decreto Nº 1.239|76, desde la fecha de vigencia del mismo y hasta que la Autoridad de Aplicación determine que dichos productos deben ser adquiridos en la región conforme las prescripciones del artículo 6º, inciso b), apartados 3, 4 y 5 del Decreto número 1.239|76.

Art. 8º — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere esta resolución se regirán por la Ley Nº 21.608, su Decreto reglamentario general Nº 2.541|77, por el régimen reglado por el Decreto Nº 1.239|76 y por la presente resolución.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "Azubel Hnos. S.A.I.C.I.", constituye domicilio especial en la calle Lavalle Nº 2330, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 11. — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas.

Art. 12. — Los beneficios a que se refiere el artículo 7º de esta resolución se considerarán otorgados a la presentación por parte de la beneficiaria, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos a partir del día siguiente de la notificación de la presente, de la documentación que se indica a continuación: Acta de asamblea del 30 de noviembre de 1978 en copia certificada y, en su caso, legalizada, con constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 13. — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Podestá.

Secretaría de Desarrollo Industrial

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a una firma comprendida en el régimen de la Ley número 21.608.

RESOLUCION
Nº 794
Bs. As., 29|12|78

VISTO el expediente S.E.D.I. Nº 67.197|76 por el que la firma "Lanera Austral, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 1.239|76, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, para su planta industrial instalada en Chacra 95 Sud, Trelew, provincia del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que del análisis practicado por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido en el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 21.608 y el artículo 18 del Decreto Nº 2.541|77.

Por ello

El Secretario de Desarrollo Industrial

Resuelve:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Lanera Austral, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", con domicilio legal en la calle Paseo Colón Nº 315, piso 6º, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 1.239|76, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, para su planta industrial destinada al lavado de lana sucia y producción de tops e hilados de lana peinada, en Chacra 95 Sud, Trelew, provincia del Chubut.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener su capacidad de producción de cuatro mil quinientos sesenta toneladas|año (4.560 t.|año) para lavado de lanas; cuatrocientas veinte toneladas|año (420 t.|año) para hilado de lana peinada y mil ochenta toneladas|año (1.080 t.|año) para tops de lana, en tres (3) turnos de trabajo de ocho (8) horas diarias cada uno en trescientos (300) días por año.

Art. 3º — La beneficiaria se obliga a mantener un volumen mínimo de producción anual, conforme al siguiente cuadro:

PLAN DE PRODUCCION

	Años				
	1er.	2do.	3er.	4to.	5to.
Lavado de lanas (t.)	2.736	3.420	3.648	3.876	4.104
Hilado de lana peinada (t.)	252	315	336	357	378
Tops de lana (t.)	648	810	864	918	972

Art. 4º — La citada firma deberá mantener en su planta industrial un número mínimo de ciento diecinueve (119) personas, en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 5º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a las Secretarías de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y de Transporte y Obras Públicas Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos establecidos a través de la presente resolución.

Art. 7º — Otórganse a la firma "Lanera Austral, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" los siguientes beneficios:

a) Impuesto a las ganancias o del que lo sustituya o complemente: Deducción, por los ejercicios fiscales que se cierren desde el 8 de julio de 1976 hasta el 31 de diciembre de 1985, del monto imponible de la actividad promovida, en los porcentajes que a continuación se determinan y de acuerdo a la escala máxima de desgravación que fija el artículo 7º, inciso 1 (Area a) Decreto Nº 1.239|76.

1. El ciento por ciento (100 %) de los montos invertidos en la construcción o ampliación de viviendas en la región, destinadas a personal en relación de dependencia y a su familia, en la forma prescripta por el artículo 6º, inciso a) apartado 2 del Decreto Nº 1.239|76.
2. El sesenta y cinco por ciento (65 %) de los montos efectivamente abonados a personas radicadas en la región y afectadas a la actividad que se promueve en concepto de sueldos, salarios, jornales y sus correspondientes cargas sociales, honorarios y mano de obra por servicios, sin perjuicio de la deducción que les corresponda efectuar por dichos conceptos en el carácter de gastos por aplicación del principio general establecido en el artículo 6º, inciso a), apartado 2 del Decreto Nº 1.239|76.
3. El setenta y cinco por ciento (75 %) de los montos invertidos en bienes de uso vinculados a la actividad industrial promovida, radicados o instalados en la región conforme el Decreto Nº 1.239|76, artículo 6º, inciso a), apartado 3. El monto invertido en Bienes de Uso será deducible en el ejercicio fiscal respectivo, salvo observación expresa de la Autoridad de Aplicación. Al efecto la empresa deberá presentar a la Autoridad de Aplicación el listado respectivo y el monto invertido dentro de los noventa (90) días corridos de finalizado su ejercicio fiscal.
4. El ciento por ciento (100 %) de la participación de los técnicos, empleados y obreros en las ganancias de la empresa promovida, en los términos del artículo 6º, inciso a) apartado 4 del Decreto Nº 1.239|76.

b) Impuesto al Valor Agregado o del que lo sustituya y|o complemente:

1. Liberación del ciento por ciento (100 %) según lo establece la escala del artículo 7º, inciso 1 (Area a) del Decreto Nº 1.239|76, del impuesto resultante a que se refiere el artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, hasta el 31 de diciembre de 1985, desde la entrada en vigencia del Decreto Nº 1.239|76, en la forma prescripta por el artículo 6º, inciso b), apartados 1 y 5 de este último decreto.
2. Liberación del impuesto al valor agregado y|o del que lo sustituya o complemente, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de la Ley Nº 20.631, a los productores de bienes de uso, sus partes, repuestos y accesorios y de materias primas o semielaboradas localizados en la región comprendida en el Decreto Nº 1.239|76, desde la fecha de vigencia del citado decreto y hasta el 31 de diciembre de 1985, en la forma prescripta por el artículo 6º, inciso b), apartados 2, 4 y 5 del Decreto Nº 1.239|76.
3. Liberación del impuesto al Valor Agregado y|o del que lo sustituya y|o complemente sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de la Ley Nº 20.631, a las empresas no localizadas en la región comprendida en el Decreto Nº 1.239 |76 que vendan bienes de uso a instalarse en la región vinculados al proceso productivo, sus partes, repuestos y accesorios y materias primas o semielaboradas de origen nacional, por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la beneficiaria según la escala consignada en el apartado 3 del inciso b) del artículo 6º del Decreto Nº 1.239|76, desde la fecha de vigencia del mismo y hasta que la Autoridad de Aplicación determine que dichos productos deben ser adquiridos en la región conforme las prescripciones del artículo 6º, inciso b) apartados 3, 4 y 5 del Decreto Nº 1.239|76.

Art. 8º — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere esta resolución se regirán por la Ley Nº 21.608, de su Decreto reglamentario general Nº 2.541|77. por el régimen reglado por el Decreto Nº 1.239|76 y por la presente resolución.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "Lanera Austral, Sociedad Anónima Comercial o Industrial" constituye domicilio especial en la Avda. Paseo Colón 315, piso 6º, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 11. — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas

Art. 12. — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Podestá.

Secretaría de Desarrollo Industrial

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a una firma comprendida en el régimen de la Ley número 21.608.

RESOLUCION
Nº 798

Bs. As., 29|12|78

VISTO el expediente S.E.D.I. Nº 67.220|76, por el que la firma "Metalúrgica Oveon, S. R. L.", solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 1.239|76, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, para su planta industrial instalada en Avenida Libertad Nº 278, Rawson, Provincia del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que del análisis practicado por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido en el artículo 7º, inciso d), de la Ley Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 21.608 y el artículo 18 del Decreto Nº 2.541|77.

Por ello,

El Secretario de Desarrollo Industrial

Resuelve:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Metalúrgica Oveon, S. R. L.", con domicilio legal en la calle Avenida Libertad Nº 278, Rawson, Provincia del Chubut, comprendida en el régimen del Decreto Nº 1.239|76, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, para su planta industrial destinada al cortado y plegado de metales, equipos y conductos para aire acondicionado, rejas, equipos calefactores y climatizadores, estructuras metálicas, tornería y matricería en general y arandelas planas, en Rawson, Provincia del Chubut.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener su capacidad de producción actual de acuerdo al siguiente detalle:

Cortado y plegado	2.400 t./año
Equipos y conductores para aire acondicionado	85 unid./año
Equipos calefactores y climatizadores	26 unid./año
Estructuras metálicas	150 t./año
Tornería y matricería	20 t./año
Arandelas planas	25 t./año
Rejas	18.000 unid./año

En un (1) turno de trabajo de ocho (8) horas diarias cada uno en doscientos sesenta y cuatro (264) días por año.

Art. 3º — La beneficiaria se obliga a mantener un volumen mínimo de producción anual conforme al siguiente detalle:

PLAN DE PRODUCCION

	Años				
	1º	2º	3º	4º	5º
Cortado y plegado (t.)	1.200	1.600	1.800	2.100	2.400
Equipos y conductos para aire acondicionado (u.)	70	74	78	82	85
Equipos calefactores y climatizadores (u.)	8	12	18	22	26
Estructuras metálicas (t.)	135	138	141	145	150
Tornería y matricería (t.)	15	16	17	18	20
Arandelas planas (t.)	17	18	20	22	25
Rejas (u.)	10.000	12.000	13.000	15.000	18.000

Art. 4º — La citada firma deberá mantener en su planta industrial un número mínimo de veintidós (22) personas, en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 5º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a las Secretarías de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y de Transporte y Obras Públicas, Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental, en los plazos que las mismas determinen las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos establecidos a través de la presente resolución.

Art. 7º — Otórganse a la firma "Metalúrgica Oveón S.R.L." los siguientes beneficios:

a) Impuesto a las ganancias o del que lo sustituya o complemente: Deducción por los ejercicios fiscales que se cierren desde el 8 de julio de 1976 hasta el 31 de diciembre de 1985 del monto imponible de la actividad promovida, en los porcentajes que a continuación se determinan y de acuerdo a la escala máxima de desgravación que fija el artículo 7º inciso 1 (Area a) Decreto Nº 1.239|76.

1. El ciento por ciento (100 %) de los montos invertidos en la construcción o ampliación de viviendas en la región, destinadas a personal en relación de dependencia y a su familia, en la forma prescripta por el artículo 6º inciso a) apartado 1 del Decreto Nº 1.239|76.
2. El sesenta y cinco por ciento (65 %) de los montos efectivamente abonados a personas radicadas en la región y afectadas a la actividad que se promueve en concepto de sueldos, salarios, jornales y sus correspondientes cargas sociales honorarios y mano de obra por servicios, sin perjuicio de la deducción que les corresponda efectuar por dichos conceptos en el carácter de gastos por aplicación del principio general establecido en el artículo 86 de la Ley Nº 20.628 conforme lo establecido por el artículo 6º inciso a), apartado 2 del Decreto Nº 1.239|76
3. El setenta y cinco por ciento (75 %) de los montos invertidos en bienes de uso vinculados a la actividad industrial promovida radicados o instalados en la región conforme el Decreto Nº 1.239|76, artículo 6º inciso a) apartado 3. El monto invertido en Bienes de Uso será deducible en el ejercicio fiscal respectivo, salvo observación expresa de la Autoridad de Aplicación. Al efecto la empresa deberá presentar a la Autoridad de Aplicación el listado respectivo y el monto invertido dentro de los noventa (90) días corridos de finalizado su ejercicio fiscal.

4. El ciento por ciento (100 %) de la participación de los técnicos, empleados y obreros en las ganancias de la empresa promovida, en los términos del artículo 6º, inciso a) apartado 4 del Decreto Nº 1.239|76.

b) Impuesto al valor agregado o, del que lo sustituya y|o complemente:

1. Liberación del ciento por ciento (100 %) según lo establece la escala del artículo 7º inciso 1 Area a) del Decreto Nº 1.239|76, del impuesto resultante a que se refiere el artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, hasta el 31 de diciembre de 1985, desde la entrada en vigencia del Decreto Nº 1.239|76 en la forma prescripta por el artículo 6º inciso b) apartados 1 y 5 de este último decreto.
2. Liberación del impuesto al Valor Agregado y|o del que lo sustituya o complemente, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de la Ley Nº 20.631, a los productores de bienes de uso, sus partes, repuestos y accesorios y de materias primas o semielaboradas localizados en la región comprendida en el Decreto Nº 1.239|76, desde la fecha de vigencia del citado decreto y hasta el 31 de diciembre de 1985, en la forma prescripta por el artículo 6º inciso b), apartados 1, 4 y 5 del Decreto Nº 1.239|76.
3. Liberación del impuesto al Valor Agregado y|o del que lo sustituya o complemente, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de la Ley Nº 20.631, a las empresas no localizadas en la región comprendida en el Decreto Nº 1.239|76 que vendan bienes de uso a instalarse en la región vinculadas al proceso productivo, sus partes, repuestos y accesorios y materias primas o semielaboradas de origen nacional, por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la beneficiaria según la escala consignada en el apartado 3, inciso b), artículo 6º del Decreto Nº 1.239|76, desde la fecha de vigencia del mismo y hasta que la Autoridad de Aplicación determine que dichos productos deben ser adquiridos en la región conforme las prescripciones del artículo 6º inciso b), apartados 3, 4 y 5 del Decreto Nº 1.239|76.

Art. 8º — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere esta resolución se regirán por la Ley Nº 21.608, de su Decreto reglamentario general Nº 2.541|77, por el régimen reglado por el Decreto Nº 1.239|76 y por la presente resolución.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "Metalúrgica Ovcón S.R.L." constituye domicilio especial en la calle Doblas 1769, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional o en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 11 — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas.

Art. 12. — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Podestá.

Secretaría de Desarrollo Industrial

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a una firma comprendida en el régimen de la Ley Nº 21.608.

RESOLUCION Nº 795

Bs. As., 29|12|78

VISTO el expediente S. E. D. I. número 71.518|76 corresponde 1, por el que la firma "Química Salta, Sociedad Anónima", solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 2.140|74, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, para la construcción instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la producción de aditivos químicos a auxiliares de consumo industrial, a localizarse en la Estación Alvarado, Departamento Capital, provincia de Salta, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Estado de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha dictaminado de acuerdo a lo establecido por el artículo 7º, inciso d) de la Ley número 19.549.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas a esta Secretaría de Estado por el artículo 11 de la Ley Nº 21.608 y el artículo 18 del Decreto Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

El Secretario de Desarrollo Industrial

Resuelve:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Química Salta, Sociedad Anónima" con domicilio legal en la calle Virrey Toledo Nº 596, ciudad de Salta, provincia del mismo nombre, comprendida en el régimen del Decreto Nº 2.140|74, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la producción de aditivos químicos y auxiliares de consumo industrial, a localizarse en la estación Alvarado, departamento Capital, provincia de Salta, con una inversión total mínima de pesos doscientos noventa y cuatro millones ochocientos noventa y cuatro mil (pesos 294.894.000).

Art. 2º — La firma "Química Salta, Sociedad Anónima" deberá construir e instalar la planta industrial con una capacidad de cinco mil ochocientas ocho toneladas|año (5.808 t.año). Lo consignado anteriormente lo es en un (1) turno diario de trabajo, de ocho (8) horas, durante doscientos sesenta y cuatro (264) días al año. La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de: 1er. año, mil seiscientas ochenta toneladas|año (1.680 t.|año); 2do. año: dos mil doscientas cuarenta toneladas|año (2.240 t.|año); 3er. año: dos mil ochocientas toneladas|año (2.800 t.|año); 4to. año: tres mil doscientas ochenta y ocho toneladas|año: (3.288 t.|año) y 5to. año y siguiente: tres mil setecientas ochenta y cuatro toneladas|año (3.784 t.|año).

Art. 3º — La firma beneficiaria deberá poner en marcha su planta industrial, en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones en el término de dieciocho (18) meses contados desde la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La citada firma, con motivo de la instalación de la planta industrial, deberá emplear en la misma treinta y siete (37) personas, en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá dar cumplimiento a todas las previsiones establecidas por la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, consistentes en:

a) Adecuar las emisiones a las atmósfera de humos y gases tóxicos teniendo en cuenta que las siguientes concentraciones son consideradas peligrosas en el aire de las ciudades:

	Máximo (mg|m3)	Prom. admisible en 24 horas (mg|m3)
Dióxido de nitrógeno	0,035	0,035
Partículas no tóxicas	0,5	0,15
Dióxido de azufre	0,5	0,05
Monóxido de carbono	3,0	1,0

b) Ajustar la composición de los efluentes líquidos provenientes del lavado de máquinas y equipos y de la limpieza de la planta de modo que cumplan los siguientes requisitos:

I) pH comprendido entre 6,0 y 9,0;
II) grasas, resinas y aceites lubricantes extraíbles en frío por Cloroformo no mayor de 50 mg/l;
III) libre de sólidos en suspensión sedimentables en 15 minutos y de sólidos flotantes.

c) Impedir la propagación de ruidos y vibraciones fuera de los límites del predio ocupado por la planta.

d) No introducir en el sistema cloacal sustancias o cuerpos que impidan o dificulten su funcionamiento: aceites lubricantes, detergentes duros o no biodegradables, solventes ni residuos de la producción industrial.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a las Secretarías de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y de Transporte y Obras Públicas, Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental, en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones, conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — Otórgase a la firma "Química Salta Sociedad Anónima" los siguientes beneficios:

a) Desgravación, por un lapso de diez (10) años, del impuesto a las ganancias o, en su caso, el tributo que lo sustituya, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial y de acuerdo con la escala mencionada a continuación (Decreto 2140.74, artículo 6º, inciso a) y artículo 7º, punto 2):

Año	Porcentaje de desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	100
6º	100
7º	90
8º	75
9º	60
10	45

b) Desgravación, por un lapso de diez (10) años, del impuesto sobre el capital de las empresas o, en su caso, los tributos que lo sustituyan, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial y de acuerdo con la escala mencionada precedentemente (Decreto Nº 2.140|74 artículo 6º inciso b) apartado 1 y artículo 7º punto 2).

c) Desgravación del ciento por ciento (100 %) de los tributos mencionados en el punto anterior en los ejercicios que cierren entre la fecha de aprobación del proyecto mediante la presente resolución, y la puesta en marcha del mismo. Esta exención no podrá exceder de tres (3) ejercicios anuales (Decreto Nº 2.140|74, artículo 6º inciso b) apartado 2).

Los beneficios otorgados en el presente inciso y el anterior, no podrán exceder en conjunto los diez (10) años (artículo 5º Ley 21.608).

d) Exención, por un período de diez (10) años, a contar desde la fecha de vigencia de la presente resolución, del impuesto de sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (Decreto Nº 2.140|74, artículo 6º, inciso c).

e) Liberación, de acuerdo con el ciento por ciento (100 %) de la escala mencionada en el punto a), del impuesto resultante a que se refiere el artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal por un lapso de diez (10) años contados desde la fecha de puesta en marcha de la planta promovida (Decreto Nº 2.140|74, artículo 6º inciso d) apartado 1 y artículo 7º punto 2).

f) Los productores de materias primas o semielaboradas de la zona promovida por el régimen del Decreto Nº 2.140 del 30 de diciembre de 1974 gozarán por las ventas de realicen a la empresa beneficiaria a la liberación, de acuerdo con la escala mencionada en el punto a) del impuesto resultante a que se refiere el artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, por un lapso de diez (10) años contados desde la fecha de puesta en marcha de la planta promovida (Decreto Nº 2.140|74, artículo 6º inciso d), apartado 2 y artículo 7º punto 2).

g) Los inversionistas podrán optar por una de las siguientes franquicias:

1. Diferir en los términos del artículo 6º inciso e), apartado 1 del Decreto Nº 2.140|74, el pago de las sumas que deben abonar en concepto de impuesto a las ganancias, impuesto sobre el capital de las empresas; impuesto referido en el artículo 16 de la Ley Nº 20.631 sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, incluso anticipos o en su caso, los que los sustituyan o complementen, correspondientes a ejercicios con vencimientos generales posteriores a la fecha de la inversión. Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital suscripto. El monto total de los impuestos a diferir será igual al setenta y cinco por ciento (75 %) del monto integrado del capital social suscripto hasta un monto total de pesos doscientos cuarenta y cuatro millones ochocientos noventa y cuatro mil ($ 244.894.000) y podrá ser imputado a cualesquiera de los impuestos indicados a opción del contribuyente. En caso de suscripción de capital, sólo gozará de la franquicia el suscriptor original y en tanto la integración la efectúe dentro del año de la fecha de suscripción. La Autoridad de Aplicación, previa consulta a la Dirección General Impositiva, determinará las garantías a exigir para preservar el crédito fiscal. Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años. Los montos diferidos no devengarán interés y se cancelarán en cinco (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del sexto (6º) ejercicio posterior al de la puesta en marcha del proyecto promovido.
2. Deducir, en los términos del artículo 6º, inciso e) apartado 2 del Decreto Nº 2.140|74, de sus ganancias del año fiscal las sumas efectivamente invertidas como integración de capital social suscripto hasta un monto total de pesos doscientos cuarenta y cuatro millones ochocientos noventa y cuatro mil ($ 244.894.000) que resultan necesarias para la ejecución del plan industrial a que se refiere el presente proyecto. La integración de los capitales deberá realizarse dentro del año de la fecha de suscripción y las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años.

Art. 8º — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere esta resolución, se regirán por la Ley Nº 21.608 su Decreto reglamentario general Nº 2.541|77, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 2.140|74 y por la presente resolución, así como también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto original y sus modificaciones.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "Química Salta Sociedad Anónima" constituye domicilio especial en la calle Arenales 3178, 6º piso "A", Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 11. — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas.

Art. 12. — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Podestá.

Secretaría de Desarrollo Industrial

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a una firma comprendida en el régimen de la Ley Nº 21.608.

RESOLUCION Nº 796

Bs. As., 29|12|78

VISTO el expediente S.E.D.I. Nº 42.243|78 por el que la firma "Caloterma S.R.L." solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 1.239|76, reglamentario regional de la Ley 21.608 de Promoción Industrial, para su planta instalada en la calle Ameghino 1152, Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que del análisis practicado por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido en el artículo 7º inciso b) de la Ley 19.549.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 21.608 y el artículo 18 del Decreto Nº 2.541|77.

Por ello,

El Secretario de Desarrollo Industrial

Resuelve:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Caloterma S.R.L.", con domicilio legal en la calle Urquiza 675, Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, comprendida en el régimen del Decreto Nº 1.239 del 6 de julio de 1976, reglamentario regional de la Ley 21.608 de Promoción Industrial, para su planta industrial destinada a la fabricación de Equipos de Aire Acondicionado Industrial y|o Comercial, calor y|o Frío; Equipos de Calefacción Industrial y|o Comercial, Conductos de Cañerías y Tanques Intermedios, tipo australiano, etc.) en la calle Ameghino 1152, Comodoro Rivadavia, Chubut.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener su capacidad de producción (medida en toneladas de chapa procesada) de cuarenta y nueve toneladas quinientos kilos (49,5 t.) por año en un (1) turno de trabajo de ocho (8) horas diarias cada año en trescientos (300) días por año.

Art. 3º — La beneficiaria se obliga a mantener un volúmen mínimo de producción anual conforme al siguiente cuadro:

Año	Plan de Producción
1	18,0 t.
2	21,0 t.
3	25,5 t.
4 y 5	31,8 t.

Art. 4º — La citada firma deberá mantener en su planta industrial un número mínimo de treinta y seis (36) personas, en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 5º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a las Secretarías de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y de Transporte y Obras Públicas, Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental, en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos establecidos a través de la presente resolución.

Art. 7º — Otórganse a la firma "Caloterma S.R.L." los siguientes beneficios:

a) Impuestos a las ganancias o del que lo sustituya o complemente;

Deducción, por los ejercicios fiscales que se cierren desde el 8 de julio de 1976 hasta el 31 de diciembre de 1985, del monto imponible de la actividad promovida, en los porcentajes que a continuación se determinan y de acuerdo a la escala máxima de desgravación que fija el artículo 7º, inciso 2 (Area b) Decreto Número 1.239|76.

1. El ciento por ciento (100%) de los montos invertidos en la construcción o ampliación de viviendas en la región, destinadas a personal en relación de dependencia y a su familia, en la forma prescripta por el artículo 6º, inciso a) apartado 1 del Decreto número 1.239|76.
2. El sesenta y cinco por ciento (65%) de los montos efectivamente abonados a personas radicadas en la región y afectadas a la actividad que se promueve en concepto de sueldos, salarios, jornales y sus correspondientes cargas sociales, honorarios y mano de obra por servicios, sin perjuicio de la deducción que les corresponda efectuar por dichos conceptos en el carácter de gastos por aplicación del principio general establecido en el artículo 86 de la Ley número 20.628 conforme lo establecido por el artículo 6º inciso a), apartado 2, del Decreto número 1.239|76.
3. El setenta y cinco por ciento (75%) de los montos invertidos en bienes de uso vinculados a la actividad industrial promovida, radicados o instalados en la región conforme al Decreto número 1.239|76, artículo 6º, inciso a), apartado 3. — El monto invertido en Bienes de Uso, será deducible en el ejercicio fiscal respectivo, salvo observación expresa de la Autoridad de Aplicación. — Al efecto la empresa deberá presentar a la Autoridad de Aplicación el listado respectivo y el monto invertido dentro de los noventa (90) días corridos de finalizado su ejercicio fiscal.
4. El ciento por ciento (100%) de la participación de los técnicos, empleados y obreros en las ganancias de la empresa promovida, en los términos del artículo 6º, inciso a), apartado 4 del Decreto número 1.239|76.

b) Impuesto al valor agregado, o del que lo sustituya y|o complemente:

1. Liberación del ciento por ciento (100%) según lo establece la escala del artículo 7º, inciso 2) (Area b) del Decreto número 1.239|76, del impuesto resultante a que se refiere el artículo 16 de la Ley número 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, hasta el 31 de diciembre de 1985, desde la entrada en vigencia del Decreto número 1.239|76 en la forma prescripta por el artículo 6º, inciso b), apartados 1 y 5 de este último decreto.
2. Liberación del impuesto al valor agregado y|o del que lo sustituya o complemente, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de la Ley número 20.631, a los productos de bienes de uso, sus partes, repuestos y accesorios y de materias primas o semielaboradas localizadas en la región comprendida en el Decreto número 1.239/76, desde la fecha de vigencia del citado decreto y hasta el 31 de diciembre de 1985, en la forma prescripta por el artículo 6º, inciso b), apartados 2, 4 y 5 del Decreto número 1.239|76.
3. Liberación del impuesto al valor agregado y|o del que lo sustituya o complemente sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de la Ley número 20.631, a las empresas no localizadas en la región comprendida en el Decreto número 1.239|76 que vendan bienes de uso a instalarse en la región vinculados al proceso productivo, sus partes, repuestos y accesorios y materias primas o semielaboradas de origen nacional, por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la beneficiaria según la escala consignada en el apartado 3 del inciso b) del artículo 6º del Decreto número 1.239|76, desde la fecha de vigencia del mismo y hasta que la Autoridad de Aplicación determine que dichos productos deben ser adquiridos en la región conforme las prescripciones del artículo 6º, inciso b), apartados 3, 4 y 5 del Decreto número 1.239|76.

Art. 8º — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere esta resolución se regirán por la Ley Nº 21.608, de su Decreto reglamentario general Nº 2.541|77, por el régimen reglado por el Decreto Nº 1.239|76 y por la presente resolución.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "Caloterma S.R.L.", constituye domicilio especial en la calle Alsina 292, piso 4º, "A", Capital, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10 — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 11 — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas.

Art. 12 — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Podestá.

Secretaría de Desarrollo Industrial

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a una firma comprendida en el régimen de la Ley Nº 21.608.

RESOLUCION Nº 797

Bs. As., 29|12|78

VISTO el Expediente S.E.D.I. número 27.545|77, corresponde 2, por el que la firma Indulana, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 1.238|76, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la producción de tejidos de punto a partir de hilados artificiales y|o sintéticos y|o naturales y|o sus mezclas —e hilados texturizados— a localizarse en el Parque Industrial de Trelew, Provincia del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable;

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada;

Que la Secretaría de Estado de Hacienda ha tomado la intervención que le compete;

Que la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental, dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha dictaminado de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 19.549;

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas a esta Secretaría de Estado por el artículo 11, de la Ley Nº 21.608, y el artículo 18, del Decreto Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

El Secretario de Desarrollo Industrial

Resuelve:

Artículo 1º — Declárase a la firma Indulana, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, con domicilio legal en la calle Charcas Nº 3480, piso 6º "A", ciudad de Buenos Aires, comprendida en el régimen del Decreto Nº 1.238|76, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la producción de tejidos de punto a partir de hilados artificiales y|o sintéticos y|o naturales y|o sus mezclas —e hilados texturizados— a localizarse en el Parque Industrial de Trelew, Provincia del Chubut, con una inversión total mínima de pesos doscientos setenta y seis millones ochocientos noventa y ocho mil ($ 276.898.000).

Art. 2º — La firma Indulana, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, deberá construir e instalar la planta industrial con una capacidad de:

Etapas	Tejidos de punto	Hilados texturizados
1ª	120.000 kg.	240.000 kg.
2ª	120.000 kg.	360.000 kg.
3ª	120.000 kg.	360.000 kg.

Lo consignado anteriormente lo es en tres (3) turnos diarios de trabajo, de ocho (8) horas, durante trescientos (300) días al año.

La beneficiaria deberá, asimismo, mantener un volumen mínimo de producción de:

Etapas	Tejidos de punto	Hilados texturizados
1ª	96.000 kg.	192.000 kg.
2ª	96.000 kg.	288.000 kg.
3ª	96.000 kg.	288.000 kg.

Art. 3º — La firma beneficiaria deberá poner en marcha su planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, en el término de trescientos sesenta y cinco (365) días contados desde la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La citada firma, con motivo de la instalación de la planta industrial, deberá emplear en la misma quince (15) personas, en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá dar cumplimiento a todas las previsiones establecidas por la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, consistentes en:

1) Instalar dispositivos de tipo adecuado y capacidad suficiente para retener partículas y polvos susceptibles de ser generados por el proceso productivo y evitar su difusión en el entorno de la fracción territorial ocupada por la planta.
2) No utilizar detergentes duros o no biodegradables para operaciones de limpieza de máquinas, de la planta industrial, etc.
3) Instalar dispositivos de tratamiento necesarios y suficientes para separar el contenido de lubricantes, aceites y grasas de los efluentes industriales líquidos, lavado de máquinas o de la planta.
4) No incorporar a los efluentes cloacales, sustancias incompatibles con los procesos de depuración de dichos efluentes tales como aceites minerales, detergentes duros o no biodegradables, etc.
5) Adecuar la fundación e instalación de la maquinaria e instalación dispositivos para atenuación de ruidos y vibraciones necesarios y suficientes, para no afectar el entorno del predio del emplazamiento de la planta con dichos efectos ambientales.
6) Realizar todas las maniobras de carga y descarga de materia prima y productos elaborados dentro del predio ocupado por la planta.
7) Adoptar dispositivos de tipo adecuado y capacidad suficiente para prevenir y combatir siniestros.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a las Secretarías de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial), y de Transporte y Obras Públicas, Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental, en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones, conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — Otórganse a la firma Indulana, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, los siguientes beneficios:

a) Impuesto sobre el capital de las empresas y|o del que lo sustituya o complemente;

1. Desgravación del ciento por ciento (100 %) por un lapso de diez (10) años, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial (artículo 9º, inciso a), apartado 1, y artículo 13, inciso 1, área a), del Decreto Nº 1.238|76), conforme a la siguiente escala:

Año	Porcentaje de desgravación
1º	100 %
2º	100 %
3º	100 %
4º	100 %
5º	100 %
6º	100 %
7º	100 %
8º	85 %
9º	70 %
10	55 %

2. Desgravación del ciento por ciento (100 %) para el tributo mencionado en el punto anterior, conforme a la escala allí indicada, en los ejercicios que cierren entre la fecha de aprobación del proyecto, mediante esta resolución, y la puesta en marcha del mismo. Esta desgravación no podrá exceder de tres (3) ejercicios anuales (artículo 9º, inciso a), apartado 2, del Decreto Nº 1.238|76, y artículo 13, inciso 1, área a).

Las desgravaciones previstas en los apartados 1 y 2 de este inciso no podrán exceder, en su conjunto, el término de diez (10) años (artículo 5º, Ley Nº 21.608).

b) Exención total, por un lapso de diez (10) años, del impuesto de sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (artículo 9º, inciso b), Decreto Nº 1.238|76).

c) Impuesto al valor agregado y|o del que lo sustituya o complemente:

1. Liberación del ciento por ciento (100 %) conforme a la escala del inciso a), del impuesto resultante a que se refiere el artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal por un lapso de diez (10) años, desde la fecha de puesta en marcha de la planta industrial promovida. La empresa beneficiaria deberá facturar el monto del impuesto devengado por sus ventas de conformidad a lo fijado en el artículo 18 de la Ley Nº 20.631, teniendo éste carácter de impuesto tributado con el fin de constituirse en crédito fiscal en las etapas subsiguientes (artículo 10, inciso b), apartados 1 y 5, del Decreto Nº 1.238|76).
2. Los productores de bienes de uso, sus partes repuestos y accesorios y materias primas o semielaboradas, localizadas en las provincias y territorio nacional, incluidos en el régimen del Decreto Nº 1.238|76, estarán liberados por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la empresa beneficiaria del impuesto al valor agregado y|o del que lo sustituya o complemente, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal (artículo 10, inciso b), apartados 2, 4 y 5, del Decreto Nº 1.238|76).
3. Las empresas que vendan bienes de uso a instalarse en la región y vinculadas al proceso productivo, sus partes, repuestos y accesorios y materias primas o semielaboradas de origen nacional, no localizadas en la región promovida por el Decreto Nº 1.238|76, estarán liberadas por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la beneficiaria del impuesto al valor agregado y|o del que lo sustituya o complemente, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen le-

gal. Este beneficio regirá hasta que la Autoridad de Aplicación determine que dichos productos deben ser adquiridos en la región, de acuerdo a la siguiente escala máxima (Decreto número 1.238|76):

Año	Porcentaje de desgravación
1978	100 %
1979	100 %
1980	100 %
1981	85 %
1982	70 %
1983	55 %
1984	40 %
1985	25 %

4. La liberación de este impuesto, sobre los repuestos y accesorios a que se refieren los apartados 2 y 3 de este inciso, comprenderá solamente a aquellos necesarios para la puesta en marcha y previa aprobación del listado de los mismos por la Autoridad de Aplicación.

5. La liberación del impuesto al valor agregado, referida en el apartado 1, se entenderá con respecto a las obligaciones de pago del impuesto resultante del artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones derivadas de dicha ley.

La liberación señalada en los apartados 2 y 3 está condicionada a la efectiva reducción en los precios del importe correspondiente al gravamen liberado. Para cumplimentar este requisito sólo deberán facturar la parte no liberada del impuesto establecido en la Ley Nº 20.631, los productores de la región, de acuerdo a la escala del artículo 13 de este régimen, y los que no lo sean, de acuerdo con la escala del apartado 3. Todos ellos deberán asentar en la factura o documento respectivo la leyenda "A responsable IVA con impuesto liberado"; dejando constancia expresa del porcentaje o importe de liberación que corresponda. Este importe tendrá el carácter de impuesto tributado y|o crédito fiscal en las etapas subsiguientes.

La Autoridad de Aplicación, de común acuerdo con la Dirección General Impositiva, dictará las normas a ser aplicadas en los casos que corresponbiere.

d) Los inversionistas podrán deducir (artículo 11, inciso b), Decreto Nº 1.238|76) del monto imponible a los efectos del cálculo del impuesto a las ganancias de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal como integración de capital social suscripto, hasta la suma de pesos doscientos setenta y seis millones ochocientos noventa y ocho mil ($ 276.898.000), debiéndose observar, a tal fin, los siguientes requisitos:

1. La integración de los capitales deberá realizarse dentro del año de la fecha de suscripción.

2. Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años, contados a partir de la puesta en marcha.

Art. 8º — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere esta resolución, se regirán por la Ley Nº 21.608, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 1.238|76 y por la presente resolución, así como también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto original y sus modificaciones.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma Induiana, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, constituye domicilio especial en la calle Julián Alvarez Nº 2464, piso 2º, departamento 8, Capital Federal, siendo competente, para el caso de divergencia o controversia, la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 11. — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas.

Art. 12. — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Podestá.

Secretaría de Desarrollo Industrial

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a una firma comprendida en el régimen de la Ley Nº 21.608.

RESOLUCION Nº 799

Bs. As., 29|12|79

VISTO el Expediente S.E.D.I. número 21.429|77 por el que la firma Maner S.A.I.C. solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 1.239|76, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, para su planta industrial instalada en la calle Fontana esquina Domecq García, Puerto Madryn, Provincia del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable;

Que del análisis practicado por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido en el artículo 7º, inciso d), de la Ley Nº 19.549;

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 21.608 y el artículo 18 del Decreto Nº 2.541|77;

Por ello,

El Secretario de Desarrollo Industrial

Resuelve:

Artículo 1º — Declárase a la firma Maner S.A.I.C., con domicilio legal en la calle Santo Tomé Nº 3980, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 1.239|76, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, para su planta industrial destinada a la fabricación de medias de hombre, mujer y niño, telas de fibras sintéticas, artificiales y|o naturales y|o sus mezclas, confecciones de prendas a partir de telas de fibras sintéticas, naturales y|o artificiales y|o sus mezclas, tales como remeras, pulóveres, chombas, pantalones, poleras, camperas, etc., en Puerto Madryn, Provincia del Chubut.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener su capacidad de producción de trescientas mil (300.000) docenas|año de medias; cien mil (100.000) kilos|año de telas y doscientas mil (200.000) unidades|año de confecciones en tres (3) turnos de trabajo de ocho (8) horas diarias cada uno en trescientos (300) días|año.

Art. 3º — La beneficiaria se obliga a mantener un volumen mínimo de producción anual conforme al siguiente cuadro:

Plan de producción

Año	Medlas docenas	Telas kg.	Confecciones unidades
1º	150.000	53.000	160.000
2º	180.000	63.600	160.000
3º	220.000	75.600	160.000
4º	240.000	80.000	160.000
5º	240.000	80.000	160.000

Art. 4º — La citada firma deberá mantener en su planta industrial un número mínimo de treinta y dos (32) personas, en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 5º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a las Secretarías de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y de Transporte y Obras Públicas, Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental, en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que se le soliciten, y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos establecidos a través de la presente resolución.

Art. 7º — Otórganse a la firma Maner S.A.I.C. los siguientes beneficios:

a) Impuesto a las ganancias o el que lo sustituya o complemente: Deducción, por los ejercicios fiscales que se cierren desde el 8 de julio de 1976 hasta el 31 de diciembre de 1985, del monto imponible de la actividad promovida, en los porcentajes que a continuación se determinan y de acuerdo a la escala máxima de desgravación que fija el artículo 7º, inciso 1, área a), del Decreto Nº 1.239|76:

1. El ciento por ciento (100 %) de los montos invertidos en la construcción o ampliación de viviendas en la región, destinadas a personal en relación de dependencia y a su familia, en la forma prescripta por el artículo 6º, inciso a), apartado 1, del Decreto Nº 1.239|76.

2. El sesenta y cinco por ciento (65 %) de los montos efectivamente abonados a personas radicadas en la región y afectadas a la actividad que se promueve en concepto de sueldos, salarios, jornales y sus correspondientes cargas sociales, honorarios y mano de obra por servicios, sin perjuicio de la deducción que les corresponda efectuar por dichos conceptos en el carácter de gastos por aplicación del principio general establecido en el artículo 86 de la Ley Nº 20.628, conforme lo establecido por el artículo 6º, inciso a), apartado 2, del Decreto Nº 1.239|76.

3. El setenta y cinco por ciento (75 %) de los montos invertidos en bienes de uso vinculados a la actividad industrial promovida, radicados o instalados en la región, conforme el Decreto número 1.238|76, artículo 6º, inciso a), apartado 3. El monto invertido en bienes de uso será deducible en el ejercicio fiscal respectivo, salvo observación expresa de la Autoridad de Aplicación. Al efecto, la empresa deberá presentar a la Autoridad de Aplicación el listado respectivo y el monto invertido dentro de los noventa (90) días corridos de finalizado su ejercicio fiscal.

4. El ciento por ciento (100 %) de la participación de los técnicos, empleados y obreros en las ganancias de la empresa promovida, en los términos del artículo 6º, inciso a), apartado 4, del Decreto Nº 1.239|76.

b) Impuesto al valor agregado, o del que lo sustituya y|o complemente:

1. Liberación del ciento por ciento (100 %) según lo establece la escala del artículo 7º, inciso 1) (área a), del Decreto Nº 1.239|76, del impuesto resultante a que se refiere el artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, hasta el 31 de diciembre de 1985, desde la entrada en vigencia del Decreto Nº 1.239|76 en la forma prescripta por el artículo 6º, inciso b), apartados 1 y 5, de este último decreto.

2. Liberación del impuesto al valor agregado y|o del que lo sustituya o complemente, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de la Ley Nº 20.631 a los productores de bienes de uso, sus partes repuestos y accesorios y de materias primas o semielaboradas localizados en la región comprendida en el Decreto número 1.239|76, desde la fecha de vigencia del citado decreto y hasta el 31 de diciembre de 1985, en la forma prescripta por el artículo 6º, inciso b), apartados 2, 4 y 5, del Decreto Nº 1.239|76.

3. Liberación del impuesto al valor agregado y|o del que lo sustituya y|o complemente, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de la Ley Nº 20.631, a las empresas no localizadas en la región comprendida en el Decreto Nº 1.239|76, que vendan bienes de uso a instalarse en la región, vinculados al proceso productivo, sus partes, repuestos y accesorios y materias primas o semielaboradas de origen nacional, por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la beneficiaria según la escala consignada en el apartado 3, inciso b), artículo 6º, del Decreto Nº 1.239|76, desde la fecha de vigencia del mismo y hasta que la Autoridad de Aplicación determine que dichos productos deben ser adquiridos en la región conforme las prescripciones del artículo 6º, inciso b), apartados 3, 4 y 5, del Decreto Nº 1.239|76.

Art. 8º — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere esta resolución se regirán por la Ley Nº 21.608, de su Decreto reglamentario general Nº 2.541|77; por el régimen regulado por el Decreto Nº 1.239|76 y por la presente resolución.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma Maner S.A.I.C. constituye domicilio especial en la calle Alsina Nº 292, piso 4º "A", Capital Federal, siendo competente, para el caso de divergencia o controversia, la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 11. — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas.

Art. 12. — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Podestá.

Secretaría de Desarrollo Industrial

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a una firma comprendida en el régimen de la Ley Nº 21.608.

RESOLUCION Nº 800

Bs. As., 29|12|1978.

VISTO el expediente S.E.D.I. número 10.259|77 Corresponde 2, por el que la firma Carbonera Dock Sud, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 2.140|74, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la producción de briquetas combustibles a partir de finos de carbón vegetal a localizarse en el Parque Industrial de Palpalá, Provincia de Jujuy, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Estado de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha dictaminado de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas a esta Secretaría de Estado por el artículo 11 de la Ley Nº 21.608 y el artículo 18 del Decreto Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

El Secretario de Desarrollo Industrial

Resuelve:

Artículo 1º — Declárase a la firma Carbonera Dock Sud, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, comprendida en el régimen del Decreto Nº 2.140|74, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la producción de briquetas combustibles a partir de finos de carbón vegetal, a localizarse en el Parque Industrial de Palpalá, Provincia de Jujuy, con una inversión total mínima de pesos ciento ochenta y nueve millones trescientos treinta y ocho mil ($ 189.338.000).

Art. 2º — La firma Carbonera Dock Sud Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria deberá construir e instalar la planta industrial con una capacidad de catorce mil setecientas ochenta y cuatro toneladas|año (14.784 t|año). — Lo consignado anteriormente lo es en dos (2) turnos diarios de trabajo de ocho (8) horas, durante doscientos sesenta y cuatro (264) días al año. — La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle:

1º año: Cuatro mil setecientas treinta y una toneladas (4.731 t).

2º año. Cinco mil trescientas veintidós toneladas (5.322 t).

3º y 4º años: Cinco mil novecientas catorce toneladas (5.914 t).

5º año y siguientes: Once mil ochocientas veintisiete toneladas (11.827 t).

Art. 3º — La firma beneficiaria deberá poner en marcha su planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, en el término de seis (6) meses contados desde la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La citada firma, con motivo de la instalación de la planta industrial deberá emplear en la misma veintidos (22) personas en los primero cuatro años y treinta y cinco (35) personas en total a partir del quinto año, en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá dar cumplimiento a todas las previsiones establecidas por la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaria de Estado de Transporte y Obras Públicas consistentes en:

1) Instalar dispositivos de tipo adecuado y capacidad suficiente para minimizar la emisión a la atmósfera de partículas y polvos.
2) Tratar los efluentes industriales líquidos provenientes del proceso productivo, del lavado de máquinas y|o de la planta de forma tal que posean las siguientes características:
   a) Libre de contenido de detergentes duros o no biodegradables.
   b) contenido de grasas, aceites o lubricantes extraíbles en frío por cloroformo no mayor de 50 mg|l.
   c) libre de sólidos sedimentables en 15 minutos y en 2 horas y de sólidos flotantes.
   d) Demanda bioquímica de oxígeno (DBO) no mayor de 100 mg|l.
3) Se utilizará como método de disposición final de residuos sólidos, el de relleno de terrenos, debiendo quedar cubiertos por una capa de manto fértil de espesor no inferior a 30 cm
4) De no contar el Parque Industrial con colectora cloacal o en tanto no se concrete la conexión efectiva a la misma, los efluentes cloacales serán tratados por método anaeróbico con posterior disposición final por absorción en el terreno.
5) Los dispositivos de absorción en el terreno deberán reunir las siguientes características:
   a) Distanciado 30 m., en horizontal, de toda fuente de capacitación de agua.
   b) Distanciado 10 m., en horizontal, de toda construcción.
6) Cuando el Parque Industrial tenga en funcionamiento colectora cloacal y se concrete la conexión efectiva a la misma, los recaudos 4) y 5) quedarán sin efecto
7) En ningún caso se incorporarán a los efluentes cloacales sustancias incompatibles con sus procesos de depuración tales como: lubricantes, detergentes duros o no biodegradables, ni residuos de la producción industrial.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a las Secretarias de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaria de Administración Industrial, Subsecretaria de Administración Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y de Transporte y Obras Públicas, Subsecretaria de Ordenamiento Ambiental, en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — Otórganse a la firma Carbonera Dock Sud, Sociedad Anónima Comercial, Industrial Inmobiliaria y Agropecuaria los siguientes beneficios:

a) Desgravación, por un lapso de diez (10) años, del impuesto a las ganancias o, en su caso, el tributo que lo sustituya, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial y de acuerdo con la escala mencionada a continuación (Decreto Nº 2.140|74, artículo 6º, inciso a) y artículo 7º, punto 2):

Año	Porcentaje de Desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	100
6º	100
7º	90
8º	75
9º	60
10	45

b) Desgravación, por un lapso de diez (10) años, del impuesto sobre el capital de las empresas, o en su caso, los tributos que lo sustituyan a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial y de acuerdo con la escala mencionada precedentemente (Decreto Nº 2.140|74, artículo 6º, inciso b), apartado 1 y artículo 7º, punto 2).
c) Desgravación del ciento por ciento (100%) de los tributos mencionados en el punto anterior, en los ejercicios que cierren entre la fecha de aprobación del proyecto, mediante la resolución repectiva, y la puesta en marcha del mismo. — Esta exención no podrá exceder de tres (3) ejercicios anuales (Decreto Nº 2.140|74, artículo 6º, inciso b), apartado 2).
Los beneficios otorgados en el presente inciso y el anterior no podrán exceder en conjunto los diez (10) años (artículo 5º, Ley Nº 21.608).
d) Exención, por un período de diez (10) años, a contar desde la fecha de vigencia de la presente resolución, del impuesto de sellos sbore los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital (y la emisión de acciones) Decreto Nº 2.140|74, artículo 6º, inciso c).
e) Liberación, de acuerdo con el ciento por ciento (100%) de la escala mencionada en el punto a), del impusto resultante a que se refiere el artículo 16 de la Ley Nº 20.631 sin perjuicio de su sujeción a las distintas disposiciones de dicho régimen legal, por un lapso de diez (10) años contados desde la fecha de puesta en marcha de la planta promovida (Decreto Nº 2.140, artículo 6º, inciso d) apartado 1 y artículo 7º, punto 2).
f) Los productores de materias primas o semi-elaboradas de la zona promovida por el régimen del Decreto Nº 2.140, del 30 de diciembre de 1974, gozarán por las ventas que realicen a la empresa beneficiaria, de la liberación, de acuerdo con la escala mencionada en el punto a), del impuesto resultante a que se refiere el artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, por un lapso de diez (10) años, contados desde la fecha de puesta en marcha la planta promovida (Decreto Nº 2.140|74, artículo 6º, inciso d), apartado 2 y artículo 7º, punto 2).
g) Los inversionistas podrán optar por una de las siguientes franquicias:
   1) Diferir en los términos del artículo 6º, inciso e), apartado I del del Decreto Nº 2140, del 30 de diciembre de 1974, el pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuesto a las ganancias; impuesto sobre el capital de las empresas; impuesto referido en el artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal; incluso anticipos, o en su caso los que los sustituyan, correspondientes a ejercicios con vencimientos generales posteriores a la fecha de la inversión. - Se considerara configurada la inversión a medida que se integre el capital suscripto. El monto total de los impuesto a diferir será igual al setenta y cinco por ciento (75%) del monto integrado del capital social suscripto hasta la suma de pesos treinta y ocho millones doscientos catorce mil ($ 38.214.000) y podrá ser imputado a cualesquiera de los impuestos indicados, a opción del contribuyente. — En el caso de suscripción de capital, sólo gozará de la franquicia el suscriptor original y en tanto la integración la efectúe dentro del año de la fecha de suscripción La Autoridad de Aplicación, previa consulta a la Dirección General Impositiva, determinará las garantías a exigir, para preservar el credito fiscal. — Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años. — Los montos diferidos no devengarán interés y se cancelarán en cinco (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del sexto (6º) ejercicio posterior al de la puesta en marcha del proyecto promovido.
   2) Deducir, en los términos del artículo 6º inciso e), apartado II) del Decreto Nº 2140, del 30 de diciembre de 1974 de sus ganancias del año fiscal, las sumas efectivamente invertidas como integración de capital social suscripto, hasta la suma de pesos treinta y ocho millones doscientos catorce mil ($ 38.214.000) que resulten necesarias para la ejecución del plan industrial a que se refire el presente proyecto (la integración de los capitales deberá realizarse dentro del año de la fecha de suscripción) y las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años.

Art. 8º — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere esta resolución, se regirán por la Ley Nº 21.608, su Decreto reglamentario general Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, por el régimen instituido por el Decreto Nº 2140, del 30 de diciembre de 1974 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto original y sus modificaciones.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma Carbonera Dock Sud Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituye domicilio especial en la calle Alsina 292, piso 4º A, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal

Art. 10 — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 11 — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas.

Art. 12 — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Podestá.

Secretaría Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Fíjase un nuevo importe por lengua bovina.

RESOLUCION Nº 2

Bs. As., 4|1|79

VISTO que por Resolución Nº 150 de fecha 28 de marzo de 1978 dictada por el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), se fija en pesos veintiuno ($ 21) el importe que los establecimientos faenadores percibirán por derecho de extracción de epitelio lingual y,

CONSIDERANDO:

Que del estudio realizado por el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), surge la necesidad de fijar un precio equitativo para el epitelio lingual, en virtud de los incrementos habidos desde la vigencia de la resolución antes mencionada a la fecha.

Que el importe que se fija por la presente resolución está ajustado a cifras suministradas por organismos oficiales, a los que se recurrió para tal fin.

Por ello, de acuerdo con las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Resolución Ministerial Nº 374|72, las acordadas por Decreto Nº 1181 de fecha 2 de julio de 1976 y lo establecido en el Anexo II del Decreto número 182 del 11 de enero de 1973

El Director General
del Servicio Nacional
de Sanidad Animal
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjase por todo concepto en pesos cincuenta ($ 50) por lengua bovina el importe que el establecimiento faenador percibirá del adjudicatario, por derecho de extracción de epitelio para su posterior procesamiento en la elaboración de vacunas antiaftosa.

Art. 2º — El importe establecido en el artículo anterior deberá ser abonado por las firmas elaboradoras de vacunas antiaftosa a los establecimientos faenadores que le fueran adjudicados, a partir del día 1º del mes siguiente correlativo de la fecha de publicación de la presente resolución.

Art. 3º — Regístrese, tómese nota, comuníquese a la Dirección General del Servicio de Laboratorios (SELAB), Dirección General del Servicio de Inspección de Productos Animales (SIPA), para su conocimiento y demás efectos, pase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Rabasa.

Caja de Subsidios Familiares
para el Personal de la Industria

SUBSIDIOS Y ASIGNACIONES FAMILIARES

Ratifícase un dictamen.

RESOLUCION Nº 9.390

Bs. As., 20|11|78

VISTO:

El Dictamen Nº 37|78, producido por el Consejo de Interpretación Conjunto, referente a la situación del personal incluido en la Ley Nº 20.589

de contratistas de viñas y frutales, frente a los regímenes de asignaciones familiares creados por Decreto Nº 7.913|57 y Decreto Nº 7.914|57, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se instituyó el Estatuto del Contratista de Viñas y Frutales, dejando librado a las provincias o a la nación según corresponda, su reglamentación y control;

Que respecto de los sujetos comprendidos en las disposiciones del estatuto, el sistema por el cual se realizan las tareas de cuidado y cultivo de viñas y frutales, se resume así:

1º El propietario de la finca en que existen esos cultivos encomienda la realización de los trabajos, a una persona, asignándole una parcela bien delimitada;

2º Esa persona trabaja con la colaboración de su núcleo familiar o bien con obreros que toma a su cargo o con unos y otros;

3º Sus tareas están perfectamente establecidas, tanto ahora en el estatuto, como antes en las leyes provinciales 1.578 de la provincia de Mendoza y 1.031 de la provincia de San Juan;

4º Su retribución está dada por una suma fija por hectárea y un porcentaje sobre la producción.

Que como se trata de grupos que se afincan en el lugar de trabajo, el propietario debe suministrarles vivienda, un espacio de terreno, derecho a utilizar parte de la producción, etc.

Que de lo hasta aquí expuesto, surge que pueden distinguirse dos formas de prestación de las tareas, a saber: **el contratista que** trabaja con su núcleo **familiar y el** que lo hace, además **o en su lugar,** con obreros que **contrata por su cuenta.** Esta diferencia, **es la que ha** originado su inclusión en distintos regímenes de asignaciones familiares:

a) Los que no tienen personal a su cargo, son considerados en el régimen de la Caja de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria, por cuanto se estima que la dependencia es mantenida en forma directa para con el empleador y siempre que éste desarrolle actividades consideradas industriales y se encuentre incluido en dicho Organismo;

b) Los que actúan con personal a sus órdenes, se consideran incluidos en el régimen de C.A.S.F.E.C., por entender que constituyen dadores de trabajo.

Que la Ley Nº 20.589, no define la naturaleza del contrato en sí, quedando margen al intérprete para decidir en los casos concretos cuá. es el contrato específico bajo análisis, es decir, que las circunstancias fácticas, determinarán en cada caso si existe o no un contrato de trabajo. No obstante ello los antecedentes legislativos y los hechos, permiten concluir que la Ley Nº 20.589 regula un sector específico de las relaciones posibles en el ámbito de la actividad viñatera y frutícola, entre las que quedan comprendidas las relaciones de trabajo y esta circunstancia, permite considerar viable el criterio sustentado por ambos Fondos Compensadores, en el sentido que no media un contrato de trabajo en sentido típico, sino que se trata de una vinculación de naturaleza especial, de carácter asociativa;

Que tampoco parece procedente considerar por analogía al contratista de viñas y frutales en idéntica situación que la del socio que presta servicios en la sociedad que integra. Ello, porque el contrato de viñas no puede asimilarse al contrato de sociedad y la llamada "fuerza expansiva del contrato de trabajo" no puede invadir otras figuras jurídicas, que no sean las establecidas por esa legislación o los estatutos especiales, que constituyen ramificaciones de un tronco común;

Que además, la ley de régimen de contrato de trabajo (t.o. Decreto 390/76) en su artículo 27 [illegible] la calificación de socio-empleado, reconoce que las personas [illegible] sociedad [illegible] que presten a ésta toda su actividad [illegible] de la misma en forma personal y habitual, para ser consideradas como trabajadores dependientes de la misma, circunstancia ésta que no se da en la actividad del contratista.

Que por los motivos expuestos, se estima [illegible] la procedencia de las asignaciones familiares a [illegible] de viñas y frutales, [illegible] sustentado por esta Caja, [illegible] encuadre [illegible] sobre el [illegible] efectuara [illegible] que fuera precedentemente [illegible];

Que la [illegible] no puede ser enervada por la vigencia de la Ley Nº 18.438, que califica al contratista de viñas y frutales como trabajador autónomo a los fines previsionales, por que la Ley Nº 20.589, sancionada en noviembre de 1973 es de fecha posterior a aquella, y en sí misma, constituye el régimen especial que resuelve la cuestión previsional por directa aplicación de sus normas, las que consecuentemente tornan innecesario el procedimiento analógico;

Que respecto de la base sobre la cual debe calcularse el aporte del empleador a los Fondos Compensadores, existen criterios encontrados entre C.A.S.F.P.I. y C.A.S.F.E.C.;

Que en efecto mientras para C.A.S.F.P.I., el cálculo del aporte se hace en base a la suma fija que establece el artículo 16, de la Ley Nº 20.589, primera parte, C.A.S.F.E.C., tiene en consideración la suma fija y el porcentaje sobre la producción, es decir, que toma en consideración el artículo 16 en toda su redacción (Resolución Nº 3.651);

Que se impone pues el análisis del artículo 16 de la Ley Nº 20.589. Cuando en artículo 12, apartado 3) de la Ley Nº 20.589 se refiere al régimen de aportes dice: "que se aplicarán los porcentajes sobre la remuneración mínima que por hectárea establezca la paritaria nacional conforme a lo dispuesto por el artículo 16". Este artículo 16, determina que "la remuneración mínima por hectárea y por año será establecida por la comisión paritaria que se crea por este estatuto. La asignación se abonará distribuyendo el importe total de este concepto en diez mensualidades iguales y consecutivas, pagaderas de mayo a febrero de cada año agrícola... Corresponderá también, como remuneración al contratista, un porcentaje de la producción que no podrá ser inferior al 18 % de ésta ...". El vocablo "también" usado en el artículo 16 al comienzo del segundo párrafo, está indicando su relación con el párrafo anterior, lo que obliga a concluir que tanto la suma fija del párrafo primero, como el porcentaje de la producción integran la remuneración mínima por hectárea. Así parece entenderlo el Ministerio de Trabajo cuando en oportunidad de actualizar las remuneraciones de los contratistas las fija en una suma determinada más (textual) un porcentaje de la producción;

Que cabe agregar que si la disposición del apartado tercero del artículo 12, debiera entenderse como referida únicamente a la suma fija, resultaría inaplicable, pues al ser esta última de un importe notoriamente inferior al salario del peón de viña, el aporte siempre será calculado sobre la base de este último, de acuerdo a lo que se dispone en dicho apartado en su parte final;

Que además no se encontrarían sujetas a aportes las sumas de dinero que el contratista reciba por trabajos extras (por ejemplo: artículos 1º, incisos b, c, e i; 24 y 27 del Estatuto), de lo que resultaría un privilegio para el dueño de la finca en relación con el común de los empleadores, privilegio írrito frente al artículo 16 de la Constitución Nacional. Todo ello sin considerar que una interpretación en el sentido expuesto, sería contraria al artículo 23 de la Ley Nº 18.017 (t.o.) que manda efectuar el aporte "sobre el total de las remuneraciones, incluido el sueldo anual complementario" consecuencia que ha sido desechada por la Suprema Corte de Mendoza en el fallo citado "ut-supra" cuando expresa que "la redacción escogida por el legislador tiene el propósito de condicionar la concreción de los beneficios de la seguridad social... el funcionamiento del fondo compensador instituido para asegurar la eficacia [illegible]". Y resulta evidente que sólo con un aporte sobre el total de las remuneraciones que percibe el contratista de viñas se podrá asegurar el equilibrio económico-financiero [illegible];

Que [illegible] ello se entiende que la Ley Nº 20.589 ha contemplado un [illegible] artículo 16 [illegible]

[illegible]

[illegible] su conveniente de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 191/78 de la Secretaría de Estado de Seguridad Social;

Por todo ello,

El Interventor de la Caja de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 44|78 de la Secretaría de Estado de Seguridad Social

Resuelve:

1º — Ratificar el Dictamen Nº 37|78 producido por el Consejo de Interpretación Conjunto.

2º — Establecer que los contratistas de viñas y frutales que trabajan con sus cónyuges e hijos menores de edad y que no cuentan con personal dependiente, que celebran contratos con empleadores comprendidos en el ámbito de esta Caja de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria, tienen derecho a la percepción de las asignaciones familiares.

3º — Disponer que el aporte a este organismo, deberá efectuarse sobre la remuneración total (salario mensual, porcentaje, aguinaldo y toda otra retribución del contratista) pagada en el año agrícola anterior y dividida por 12. Sobre la suma que resulte para cada mes, se efectuará el cálculo del aporte a lo largo del nuevo año el que tendrá carácter provisorio, sujeto a reajuste al finalizar el año agrícola correspondiente.

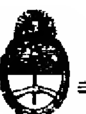
4º — Los contratistas de viñas y frutales que trabajen con personal dependiente y/o hijos mayores de edad, no serán incluidos en el régimen de asignaciones familiares, creado por el Decreto Ley Nº 7.914|57.

5º — Declarar firmes las presentaciones realizadas a esta Caja y el pago de las asignaciones familiares efectuadas oportunamente, siempre que lo hubieren sido de acuerdo con las resoluciones vigentes.

6º — La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, la que se efectuará en el momento en que la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio notifique haber ratificado el dictamen Nº 37 del Consejo de Interpretación Conjunto, y reviste carácter general, debiendo notificarse en la forma prevista para las mismas, con intervención del Departamento de Relaciones Públicas, Prensa y Difusión y el Consejo de Interpretación Conjunto.

7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial en los condiciones establecidas en el artículo 6º de la presente, y archívese.

Luis Sadi Pepa.



Resoluciones Sintetizadas

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto Nº 15.209 del año 1959.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

Administración Nacional de Aduanas

RESOLUCION Nº 4.373 — Bs. As., 27|10|78
Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 34.02.02.10, a la siguiente mercadería: resina alquilfenol, modificada con óxido de etileno y óxido de propileno, en una concentración del 44,8 % en solventes aromáticos, con propiedades tensioactivas.

RESOLUCION Nº 4.374 — Bs. As., 27|10|78.
Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 84.45.24.99, a la siguiente mercadería: "Equipo para el forjado y/o estampado en caliente de latón, montado sobre un bastidor común con base de acero de aproximadamente 25 mm. de espesor e integrado por: horno a gas modelo MOP-RC 112, con elevador de tochos y orientador empujador neumático; y prensa de extrusión vertical MECOL SOV 2, con alimentador y descargador automático de piezas".

RESOLUCION Nº 4.375 — Bs. As., 27|10|78
Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 84.54.00.01 a la siguiente mercadería: "Aparato automático distribuidor de cintas engomadas, provista de dispositivo para suministrar cintas en forma continua o con cortes de medidas precisas, mecanismo impresor dispositivo humedecedor y calentador".

RESOLUCION Nº 4.376 — Bs. As., 27|10|78
Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 40.13.00.02, a la siguiente mercadería: Guantes de goma sintética, especial, de distintas medidas y caños de protección de antebrazos para uso en electricidad en redes de alto voltaje.

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"F"

FULBIONA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Por pedido de un accionista que representa más del 5% del capital social se convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en la sede social de la calle Sarmiento 51 — Piso 5º "C", Capital Federal, en Primera y Segunda Convocatoria, el día 26 de Enero de 1979, a las 16 y 17 horas respectivamente, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de 2 accionistas para firmar el acta.

2º Elección de los integrantes del Directorio.

3º Elección de un Síndico Titular y uno Suplente.

4º Consideración de la marcha de la empresa; aumento del Capital social dentro del quíntuplo y emisión de acciones. Marcos Feller Síndico Titular.

Se hace constar que en caso de fracasar la primera convocatoria, por falta de quórum, la segunda se celebrará una hora después es decir a las 17 horas, cualquiera sea el número de acciones que se encuentre presente.

Asimismo se hace constar que conforme a lo determinado por el artículo 238 de la ley de sociedades, los titulares de acciones al portador deberán depositarlas en la sede social con no menos de tres días hábiles a la fecha de la asamblea.

$ 74.750.— e. 9|1 Nº 21.858 v. 15|1|79

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 8 de "Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo" de $ 10.076 números 8.624|640, 20.233|239, 1.007.302|304 1.035.228|280 y de $ 20.152, números 713.693 700, 713.730 735, 714.011|013, 714.039 040, 714.402|407 y 714.411|427.

$ 48.000 e. 7|12|78 Nº 16.457 v. 5|1|79

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 6 de Valores Nacionales Ajustables 1975|85, de $ 22.337,46 números 1.095.589|590, 1.199.33.., 1.221.703|714 1.254.317, 1.258.270 1.263.590 1.265 085 1.269 174, 1.271.551 1.271.607 1.273.663 1.273.763, 1.273.773, 1.273.825, 1.274 284 1.276.275|282, 1.326.093, 1.333.433|436 1.337.682|684, 1.350.036, 1.350.701, 1.351.534, 1.356.820 1.356.893, 1.360 758 759, 1.402.919, 1.406.491, 1.406.493, 1.412.336|338, 1 412.811 1.415.203, 1.421.759, 1.430.043 1.442.349, 1.443.376 379, 1.456.139, 1.462.415|422 1.462.448 1.463.846, 1.466 001|005 1.467.512, 1.468 456, 1.469.386 1.471.078, 1.474 217 1.474.730, 1.474.135 1.479.012|013 1.479.077|081, 1.498.206 1.501.607, 1.503.628|629, 1.561.805, 1.561.807|808, 1.562.612|614, 1.570.626, 1.572.126, 1.572.327|332, 1.572 470|472, 1.572 730 1.576.023|024, 1.596.929 930, 1.609.062 1.620.098 1.714.985 1 733.327, 1.733.360 367, 1.734.019|029, 1.734 180|194 y 1.735.490 491, y de $ 44.674.90 Nros. 2.003 926 2.019.430, 2.094.045 2.095.978, 2.109 463 2.131.990, 2.173.193|198, 2.250 770 2.250.915, 2.309 551|552, 2.324.466 2.325.029, 2.325 755 2.329 926|932 2.330.442, 2.346.725 2 349.410, 2 403 408 2.420.572|587 2.428 293|296, 2.428 409|410 2.429.023, 2.430 880|883, 2.437 508 2.447.467, 2.447.358|860 2 447 866|867 2.461.386, 2.468 420|421, 2 479 292 2.482.886, 2.499.263 2 500.418 2 521 229 2.521.492, 2.522.684 2 535 960 2 540 128 2.596.675, 2.622.308 2 622.628, 2 648 682 700, 2.667.800|814, 2.667 890|892 2 674 501 506, 2.793.306, 2.827 794 2 840 879 2.866.339|352, 2.977 336|337 y 3 090 611 y de $ 89.349,80, Nros 3 577.249 3 579 487 468, 3.656.114|118, 3.656.162, 3.656.165| 168, 3.700.456, 3.701.398|400, 3.709.119, 3.715.197|198, 3.735.329, 3.857.245, 3.968.507, 4.476.626|627 y 4.518.501|510. Buenos Aires, 21 de setiembre de 1978.

e. 13|12 78 Nº 3.788 v. 11|1|79

Nota: Se publica nuevamente en virtud de haberse deslizado un error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial de los días 5|13|78 al 3|11|78.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Valores Nacionales Ajustables 1976|86, 2º Serie de v$n. 20.000 números 14.003.286 y 14.040.001 y de v$n. 50.000 números 16.011.789|791, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1978.

$ 33.600.— e.20|12|78 Nº 17.364 v.18|1|79

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Valores Nacionales Ajustables 1975|85 de v$n 8 750 Nº 2.487.158 y de v$n. 17.500 Nº 3.675.883, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 1º de diciembre de 1978.

$ 26.400.— e.21|12|78 Nº 19.168 v.22|1|79

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de 10 (diez) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley número 9.688 —de acuerdo a la nómina que se detalla— concurrir a H. Yrigoyen 1447, Capital Federal.

AQUINO DE HERRLIN, María Genoveva.
ARROYO, Antonio
ASCAR, Armando Ovidio.
AVILA, José.
BARRERA, Pascual Humberto.
BELMONTE, Aída Gladys.
BURGOS, Juan Severo.
CABALLERO Luis Fortunato.
CASARES, Ricardo
CISNEROS, Juan Camilo.
CONSIGLI, Julio César.
CORBALAN, Apolinario de Jesús.
CHILLO, Antonio
DIAZ, Arturo Juan
DIAZ, Hilda Ester
FASSANO, Juan Armando.
FERNANDEZ DIAZ, Mario Aldo.
FERREIRA Aroldo Gerardo.
FLORES, Nicolás Tolentino.
GARBARINO Julio Antonio.
GATELLI, Raúl.
GAUTO, Macedonio.
GERIJ, José.
GODOY, Laureano
GONZALEZ, Carlos Horacio.
GONZALEZ, José Nicolás.
GUARI, Estanislao
GUTIERREZ Luciano Raúl.
HEREDIA, Federico Aníbal.
GIMENEZ, Gabriel Primitivo.
JURADO, Carlos.
LOPEZ, Pedro Cristóbal
LOPEZ, Rodolfo.
LUNA, Jacinta Magdalena.
MARTINEZ, Rebelic Antonio.
MATUK, Isaac Abraham.
MEZA, Jorge Carmelo.
OBREGON, Marciano.
OJEDA, Constancio
OLMEDO, Nicolás Ramón.
ORTIZBRUNELLI Rubén Mario.
PAGONE, Domingo
PARDO, Cesáreo.
PASTORINO, Eder Beatriz.
PELAYES, Bernabé
PEREZ, Luis Guillermo.
PINCHEIRA, Juan Segundo.
PODESTA, Salvador Angel.
PORTILLO, Rufino.
QUIROGA, Amador Damián.
REYES, Santos José.
REYNOSO, Samuel Dionisio.
SANCHEZ, Juan Carlos.
SANTOS, Oscar Guillermo.
TAPIA, Andrés Avelino.
TORRES, Rodolfo
URQUIZA, Alberto
VARGAS, Luis.
VARGAS, Mario de Jesús.
VARGAS, Máximo Roberto.
VARGAS, Victoriano.
VELAZQUEZ, Felisario.
VIDAURRE, Fernando.
ZARCO, Gerónimo Remigio.
ZURUTUZA, Yolanda Raquel.

e. 8|1 Nº 51 v. 19|1|79

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Banco Hipotecario Nacional hace saber por treinta (30) días art. 754 y concordantes del Código de Comercio, de la pérdida del certificado representativo de títulos Nº 030.441, Serie 4ta., cupón 1|20, por un v$n de 960.000. Declárase provisoriamente nulo dicho certificado.

$ 109.200.— e. 8|1 Nº 21.458 v. 5|2|78

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Banco Hipotecario Nacional hace saber por treinta (30) días — Art. 754 y Concordante del Código de Comercio — del Robo de Cédulas Hipotecarias Argentinas que seguidamente se detallan: 16 Láminas de v$n. 10.000 Nº 0000521|536 — Serie 2da. Cupón 5|20. Decláranse Provisoriamente Nulos dichos Títulos. — Bs. As., 15 de diciembre de 1978.

$ 42.000.— e.21|12|78 Nº 19.060 v.22|1:79

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Banco Hipotecario Nacional hace saber por (30) días —art. 754 y concordantes Código de Comercio— de la pérdida del Certificado Representativo de Títulos que seguidamente se detalla: C.R.T. Nº 037277 serie 5ta. cupón 1|20. v$n 1.500.000 declárase provisoriamente nulo dicho Certificado

$ 40.000.- e.18|12|78 Nº 18.512 v.16|1|79

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor Alberto Barbel Caixa, que por Resolución Nº 1.509|78 (juicio de responsabilidad Nº 589|76), se lo declara deudor del fisco por la suma de doscientos noventa mil setecientos cincuenta pesos ($ 290.750), con más los gastos que resulten por la publicación del edicto cuyo comprobante obra a fojas 72 y del presente, y lo emplaza a su pago dentro de diez (10) días bajo apercibimiento legal.

e. 8|1 Nº 40 v. 10|1|79

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría General

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Balcarce 50 P.B., Buenos Aires.
Tel. 46-0041 Int. 432-437
Licitación Pública Nº 887 C

Llámase a Licitación Pública Nº 887, para el día 17 de enero de 1979 a las 10:00 horas, a efectos de contratar un servicio de limpieza a realizarse durante el año 1979.

El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas, en el horario de 08:00 a 12:00 horas.

e. 9|1 Nº 82 v. 10|1|79

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Balcarce 50 P.B., Buenos Aires.
Tel. 46-0041 int. 432-437.
Licitación Pública Nº 888

Llámase a Licitación Pública para el día 25 de enero de 1979 a las 10.00 horas, a efectos de contratar un servicio de limpieza a realizarse durante el año 1979.

El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, en el horario de 08:00 a 12:00 horas donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas.

e. 9|1 Nº 83 v. 18|1|79

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 16|79 para el día 15|1|1979 a las 12 horas, con el objeto de contratar por el período enero-diciembre de 1979, el alquiler de equipos fotocopiadores y la provisión de materiales para los mismos: con destino a diversas dependencias de este Ministerio.

Apertura Informes y Pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665 — 5º Piso, Capital Federal, en el horario de 12,30 a 17,30 horas.

Valor del Pliego: $ 5.000.— —

e. 9|1 Nº 93 v. 10|1|79

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 2|79 para el servicio de mantenimiento del sistema automático contra incendio.

Apertura: 15 de enero de 1979 a las 16,20 horas.

Retiro de Pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350 — 3er. Piso Capital, de lunes a viernes de 13,00 a 18,00 horas.

e. 9,1 Nº 84 v. 10|1|79

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 3|79 para la contratación del servicio de mantenimiento del tablero eléctrico de distribución de energía.

Apertura, 15 de enero de 1979 a las 16,40 horas.

Retiro de Pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350 — 3er. Piso — Capital, de lunes a viernes de 13,00 a 18,00 horas

e. 9|1 Nº 85 v. 10|1|79

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 1|79 para la contratación de un servicio de limpieza en dependencias aduaneras dentro de la zona portuaria.

Apertura 25 de enero de 1979 a las 16 horas.

Retiro de Pliegos: Sección Contrataciones. Azopardo 350 — 3er. Piso Capital, de lunes a viernes de 13,00 a 18.00 horas.

e. 9 1 Nº 81 v. 18|1|79

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 14|79 para la reparación de autoelevadores varios.

Apertura 15 de enero de 1979 a las 17 horas.

Retiro de Pliegos: Sección Contrataciones Azopardo 350 — 3er. Piso — Capital, de lunes a viernes de 13,00 a 18,00 horas.

e. 9|1 Nº 8. v. 10|1|79

Secretaría de Desarrollo Industrial

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por dos (2) días llámase a Licitación Pública Nº 28|78, para la "Contratación del Servicio de Limpieza en el Parque Tecnológico de Miguelete, Provincia de Buenos Aires. Período Comprendido entre el 1º de Febrero al 31 de Diciembre de 1979

Apertura: 26|1|79 a las 14 horas, en la Dirección General de Finanzas — Compras y Suministros, Migueletes sobre Av. Gral. Paz, entre Albarellos y Constituyente, Provincia de Buenos Aires

Retiro de pliegos y presentación propuestas, en la dirección indicada, días hábiles de 9 a 12 y de 13 a 16 horas.

e. 9 1 Nº 86 v. 10|1|79

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 4|79
Expte Nº 9291|78.

Anúlase el llamado a licitación pública Nº 2|79, para la provisión, instalación, montaje y puesta en funcionamiento de sistemas telefónicos, citada para el día 12 de enero de 1979 y llámase a licitación pública para el día 19 de enero de 1979 a las 17 horas para el mismo concepto. El nuevo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración — Departamento Compras y Suministros — Paseo Colón 974 — 2º Piso Of. 119 Capital Federal.

e. 9|1 Nº 91 v. 10|1|79

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA BALCARCE
Licitación Pública Nº 177|78

Llámase a Licitación Nº 177|78 - "Pública" cuya apertura se fija para el día 19 de enero de 1979 a las 10 horas, para alquilar un inmueble para ser ocupado por la Agencia de Extensión Rural del INTA en Dolores Provincia de Buenos Aires.

Los pliegos de bases y condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la actual sede de la Agencia mencionada, calle Lamadrid Nº 525, Dolores, donde se procederá a la apertura de las propuestas recibidas el día y hora señalados.

e.9|1 Nº 79 v.10|1|79

JUNTA NACIONAL DE CARNES
Expte. Nº 11.567|78

Llámase a Licitación Pública Nº 1|79 para el día 16 de enero de 1979, a las 15 horas, con el objeto de concretar la provisión de artículos de limpieza, menaje y banderas argentinas.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser consultados y|o retirados de 13 a 16,30 horas en la División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. Piso, Oficina 129, Capital Federal, lugar donde se procederá a la apertura de los sobres que contengan las propuestas, en presencia de funcionarios de estas Repartición y los proponentes que concurran al acto.

Valor del pliego: $ 20.000.—
e. 9|1 Nº 90 v. 10|1|79

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA GRAL. BELGRANO

Licitación pública E.C. Nº 08|77 Ax. 9. — Descripción: Lámparas eléctricas a descarga de alta presión a vapor de mercurio, a descarga de vapor de mercurio filamento de tungsteno (tipo mezcladora). — Apertura: Día 23|1|79, a las 11 horas. — Valor del pliego: $ 4.000.

Licitación pública E.C. Nº 46|78 Ax. 11. — Descripción: Reimpresión de formularios. — Apertura: Día 23|1|79, a las 12 horas. — Valor del pliego: $ 1.500.

Licitación pública E.C. Nº 05|78 Ax. 5. — Descripción: Pinturas (varios tipos). — Apertura: Día 24|1|79, a las 11 horas. — Valor del pliego: $ 19.000.

Licitación pública E.C. Nº 46|78 Ax. 26. — Descripción: Reimpresión de formularios. — Apertura: Día 25|1|79, a las 11 horas. — Valor del pliego: $ 2.700.

Licitación pública E.C. Nº 81|75 Ax. 15. — Descripción: Reconstrucción de motores de tracción de locomotoras: Cooper y G. Electric; reconstrucción generadores principales de locomotoras G. Electric; — tratamiento de refresco de generadores principales de locomotoras G. Electric. — Apertura: Día 29|1|79, a las 11 horas. — Valor del pliego: $ 44.000.

Licitación pública E.C. Nº 63|78. — Descripción: Sulfato de aluminio (uso industrial); carbonato de sodio anhidro (soda solway); tetraborato de sodio (borax), uso industrial. — Apertura: Día 26|1|79, a las 10 horas. — Valor del pliego: Pesos 4.900.

Licitación pública E.C. Nº 35|78 Ax. 1. — Descripción: Bobina del inducido, con aislación para locomotoras English Electric; cuñas para la ranura; anillos igualadores. — Apertura: Día 26|1|79, a las 11 horas. — Valor del pliego: $ 10.584.

Licitación pública E.C. Nº 35|78 Ax. 1. — Descripción: Soldadura por adherencia (varios tipos). — Apertura Día 29|1|79, a las 12 horas. — Valor del pliego: Pesos 8.350.

Consulta y venta de pliegos: En la gerencia, Sección Licitaciones, oficina Apertura de Propuestas, local Nº 35, planta baja, Avda. de los Inmigrantes 1950, Capital Federal, en el horario de 8 a 12 horas.

LINEA GRAL. MITRE

Licitación pública Nº 3822. — Descripción: Renovación y reestructuración de la línea de telec. desde estación Ramallo (Km. 215.6) hasta estación Empalme Villa Constitución (Km. 256|11), vía principal Retiro a Rosario. — Apertura: Día 26|1|79, a las 8 horas. Y Valor del pliego: Pesos 17.500.

Licitación pública Nº 3.823. — Descripción: Renovación y reestructuración de línea de telec. entre estación Las Palmas (Km. 10411) y estación Ramallo (Km. 215.6), vía principal Retiro a Rosario. — Apertura: Día 26|1|79, a las 8.30 horas. — Valor del pliego: $ 25.000.

Licitación pública Nº 3.824. — Descripción: Elástico de goma "Spencer". — Apertura: Día 26|1|79, a las 9 horas. — Valor del pliego: $ 10.000.

Licitación pública Nº 3.825. — Liga de continuidad negativa — Apertura: Día 31|1|79, a las 8 horas. — Valor del pliego: $ 6.000.

Licitación pública Nº 3.826. — Descripción: Arandela de división para coches "Hitachi". — Apertura: Día 31|1|79, a las 8.30 horas. — Valor del pliego: $ 13.000.

Licitación pública Nº 3.827. — Descripción: Cuero engrasado. — Apertura: 31|1|79, a las 9 horas — Valor del pliego: $ 10.000.

Licitación pública: Nº 3.828. — Descripción: Cables telefónicos. — Apertura: Día 5|2|79, a las 8 horas — Valor del pliego: $ 8.500.

Consulta y venta de pliegos: En Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1358, piso 3º, oficina Nº 359, Capital, o en el Departamento Aprovisionamiento, Avda. Alberdi y Las Heras, portón Nº 1, Rosario, dentro de los siguientes horarios: En Buenos Aires, de 8 a 13 horas; en Rosario, de 8.30 a 12.30 horas.

LINEA GRAL. URQUIZA

Licitación pública Nº 2. — Descripción: Telecomando de subestaciones rectificadoras del servicio eléctrico suburbano. — Apertura de antecedentes: Día 16|2|79, a las 10 horas. — Apertura de ofertas Día 2|4|79, a las 10 horas. — Valor del pliego: $ 62.000.

Licitación pública Nº 5. — Descripción: Centro de bogie superior. — Apertura: Día 8|2|79, a las 8 horas. — Valor del pliego: $ 12.000.

Licitación pública Nº 6. — Descripción: Enganche central a tornillo. — Apertura: 8|2|79, a las 10 horas. — Valor del pliego: $ 9.500.

Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento, 5º piso, estación Federico Lacroze, Capital, días hábiles, de 8 a 11.30 horas.
e. 9|1 Nº 87 v. 11|1|79

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº 3380|79, a realizarse el 9 de febrero de 1979 a las 14 horas, para contratar la Obra: Taller Mantenimiento Servicios de Rampa, Primera Etapa, con un presupuesto oficial de $ 190.000.000

Pliego, consultas y presentación propuestas: Departamento Contrataciones, Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 108, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.

Precio pliego: $ 25.000.—, y Bases Generales: $ 4.000.—, que serán abonados en el Departamento Finanzas, 6º piso, de 10.30 a 15 horas.
e. 9|1 Nº 89 v. 29|1|79

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 8|79

Apertura: 15 de enero de 1979.
Hora: 14.
Provisión y colocación de un (1) compactador de residuos.
Retiro de pliegos, consultas e informes: Departamento Compras y Contrataciones, Avda. Julio A. Roca Nº 609, 7º piso, Capital, cualquier día laborable de 13 a 19 horas.
e. 9|1 Nº 92 v. 10|1|79

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE ODONTOLOGIA INFANTIL

Llámase a Licitación Pública Nº 1|79, para el día once de enero de mil novecientos setenta y nueve a las diez horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a este "Instituto Nacional de Odontología Infantil".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Instituto Nacional de Odontología Infantil, calle Pedro de Mendoza 1795, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Instituto de 8 a 14 horas.

Las necesidades se refieren a: Servicio para la limpieza diaria del edificio.
e. 9|1 Nº 88 v. 10|1|79

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

SERVICIO DE COMPRAS Y SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 1|79, para el día 16 de enero de 1979, a las 15 horas, con el objeto de resolver la contratación de un servicio de limpieza de oficinas, a efectuarse en dependencias de esta Secretaría de Estado.

El pliego de bases y condiciones podrá ser consultado y|o retirado en el Servicio de Compras y Suministros, Defensa 120, 3er. piso, oficina Nro. 3031, Buenos Aires, en el horario de 12.30 a 19.30 horas.
e. 9|1 Nº 97 v. 10|1|79

PROVINCIAS

Tucumán

SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN
SECRETARIA DE ESTADO DE BIENESTAR SOCIAL
Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano
Obra Financiada con Recursos del FO.NA.VI.
Licitación Pública

Obra: Red de gas natural para la obra 98 viviendas en Villa Carmela - Tucumán.

Llámase a Licitación Pública para lograr la contratación de la obra Red de Gas Natural para la obra 98 viviendas en Villa Carmela - Tucumán.

Presupuesto Oficial: $ 71.471.900 (setenta y un millones cuatrocientos setenta y un mil novecientos pesos).

Plazo de la Obra: noventa (90) días corridos a partir del Acta de Replanteo.

Capacidad Financiera: $ 540.327.560 (quinientos cuarenta millones trescientos veintisiete mil quinientos sesenta pesos).

Depósito de Garantía de Oferta: 900.546 (novecientos mil quinientos cuarenta y seis pesos).

Fecha de apertura: 25 de enero de 1979, a horas 10 (diez) en el Despacho del Instituto Provincial de Vivienda y D. Urbano, sito en calle Muñecas Nº 455 de la Ciudad de San M. de Tucumán.

Sistema de Licitación: Ajuste alzado con precio tope.

Básico de Licitación: Agosto 1978 - Número Indice Banco Hipotecario Nacional - 9.183,46.

Lugar de Ventas de Documentación: Departamento Financiero del Instituto Provincial de Vivienda y D. Urbano de Tucumán, sito en calle Muñecas Nº 455 de la Ciudad de San M. de Tucumán.

Precio de la Documentación: $ 100.000 (cien mil pesos).
e. 9|1 Nº 96 v. 12|1|79

SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN
SECRETARIA DE ESTADO DE BIENESTAR SOCIAL
Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano
Obra financiada con recursos del FO.NA.VI.
Licitación Pública

Obra: 64 viviendas e infraestructuras en Barrio Diego de Villarroel - 3ra. Etapa - Tucumán.

Llámase a Licitación Pública para lograr la contratación de la obra 64 viviendas e infraestructura en Barrio Diego de Villarroel - Tercera Etapa - San Miguel de Tucumán - Provincia de Tucumán.

Presupuesto Oficial: $ 486.242.500 (al mes de junio de 1978).

Plazo de Obra: 180 (ciento ochenta) días corridos a partir del Acta de Replanteo.

Capacidad Financiera: $ 1.350.000.000 (Mil trescientos cincuenta millones de pesos).

Depósito de Garantía de Oferta: pesos 6.564.275 (seis millones quinientos sesenta y cuatro mil doscientos setenta y cinco pesos).

Fecha de Apertura: 26 de enero de 1979, a horas 10 (diez) en el Despacho del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano, sito en calle Muñecas Nº 455 de la Ciudad de San M. de Tucumán.

Sistema de Licitación: Ajuste Alzado con precio tope.

Básico de Licitación: Junio 1978 - Número Indice del Banco Hipotecario Nacional - 8.150,65.

Lugar de Ventas de Documentación: Departamento Financiero del Instituto Provincial de Viviendas y D. Urbano de Tucumán, sito en calle Muñecas Nº 455 de San M. de Tucumán y Casa de Tucumán, sito en calle Bartolomé Mitre Nº 836 (primer piso) de la Capital Federal.

Precio de la Documentación: $ 250.000 (Doscientos cincuenta mil pesos).
e. 9|1 Nº 95 v. 12|1|79

SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN
SECRETARIA DE ESTADO DE BIENESTAR SOCIAL
Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano
Obra Financiada con Recursos del FO.NA.VI.
Licitación Pública

Obra: 470 Viviendas, Infraestructura y Equipamiento Comunitario de Barrio Estación 24 de Setiembre - Tucumán.

Llámase a Licitación Pública para lograr la contratación de la obra 470 viviendas, Infraestructura y Equipamiento Comunitario en Barrio Estación 24 de setiembre de la Ciudad de San Miguel de Tucumán - Provincia de Tucumán.

Presupuesto Oficial: $ 4.606.842.500 (al mes de junio de 1978).

Plazo de Obra: 450 (cuatrocientos cincuenta) días calendarios a partir del Acta de Replanteo.

Capacidad Financiera: $ 7.750.000.000 (siete mil setecientos cincuenta millones de pesos).

Depósito de Garantía de Oferta pesos 61.300.000 (sesenta y un millones trescientos mil pesos).

Fecha de Apertura: 29 de enero de 1979, a horas 10 (diez) en el Despacho del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano de Tucumán, sito en calle Muñecas Nº 455 de la Ciudad de San M. de Tucumán.

Sistema de Licitación: Ajuste alzado con precio tope.

Básico de Licitación: Junio 1978 - Número Indice Banco Hipotecario Nacional - 8.150,65.

Lugar de Ventas de Documentación: Departamento Financiero del Instituto Provincial de Vivienda y D. Urbano de Tucumán, sito en calle Muñecas Nº 455 de la Ciudad de S. M. de Tucumán y Casa de Tucumán, sito en calle Bartolomé Mitre Nº 836 (primer piso) de Capital Federal.

Precio de la Documentación: 350.000 Trescientos cincuenta mil pesos).
e. 9|1 Nº 94 v. 12|1|79

LICITACIONES VARIAS

NUEVAS

LS 83 TV CANAL 9 - CIA. ARGENTINA DE TELEVISION S.A.
Licitación Pública Nº 5|79

Apertura: 17|1|79 a las 15.30 horas.
"Instalación Torre de Enfriamiento".
Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: Departamento de Compras, Gelly 3378, de 10 a 17 horas.
$ 11.700.— e. 9|1 Nº 22.008 v. 11|1|79

LS 83 TV CANAL 9 - CIA. ARGENTINA DE TELEVISION S.A.
Licitación Pública Nº 3|79

Apertura: 10|1|79 a las 15 horas.
"Contratación en alquiler mensual de Broncería Artística y de hierro forjado para la decoración y ambientación de escenografías".
Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: Departamento de Compras, Gelly 3378, de 10 a 17 horas.
$ 5.200.— e. 9|1 Nº 22.007 v. 9|1|79

LS 83 TV CANAL 9 - CIA. ARGENTINA DE TELEVISION S.A.
Licitación Pública Nº 4|79

Apertura: 16|1|79 a las 15 horas.
"Reparación Torre - Antena del Canal".
Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: Departamento de Compras, Gelly 3378, de 10 a 17 horas.
$ 11.700.— e. 9|1 Nº 22.006 v. 11|1|79

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 81.688

Llámase a Licitación Pública Nº 5 para la ejecución de la obra: "Cañería de evacuación de residuos radioactivos líquidos de baja actividad al Arroyo Aguirre, Centro Atómico Ezeiza"

Apertura: 24 de enero de 1979. Hora: 10 (diez).

Presupuesto oficial. Setenta millones de pesos ($ 70.000.000).

Valor del pliego: Quince mil pesos ($ 15.000).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas.
e. 27|12|78 Nº 28.012 v. 10|1|79

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EMBALSE
Licitación Pública para el día 26 de Enero de 1979

Nº 28|73 — E—80.209 — "Provisión de Revestimiento para Piso" — 15 hs.

Retiro de Pliegos: En la Oficina de Contrataciones, Central Nuclear en Embalse, Provincia de Córdoba de lunes a viernes hábiles en el horario 8 a 12 hs. sin cargo.
e. 8|1 Nº 45 v. 9|1|79

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 81.728

Llámase a Licitación Pública Nº 6, por la provisión de: "Marcos y Tapones de Plomo"

Apertura: 17 de enero de 1979 — Hora: 10.00 (diez).

Presupuesto Oficial: Ciento quince millones seiscientos noventa mil pesos ($ 115.690.000.—).

Valor del Pliego: Treinta mil pesos ($ 30.000 —).

Retiro de Pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12.00 horas.
e.26|12|78 Nº 26.029 v.9|1|79

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

"Fíjase el día 17 de enero de 1979, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas División

Licitaciones, calle Rivadavia 1330, Piso 1º, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliegos de Bases y Condiciones, de lunes a viernes, de 9 a 13 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 43|79.

2º Llamado Provisión, colocación y puesta en funcionamiento de sistema de Telespeaker solicitado por Comando General — Jefatura".

e. 8|1 Nº 74 v. 9|1|79

POLICIA FEDERAL ARGENTNA

"Fijase el día 16 de enero de 1979, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, Piso 1º, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliegos de Bases y Condiciones, de lunes a viernes, de 9 a 13 horas), en presencia de los interesados que concurren, la apertura de las propuestas presentadadas para la Licitación Pública Nº 41|79.

"Para la adquisición de diversos elementos para la construcción de sistema de alarma (punzadores, detectores de fuego, etc), solicitado por la Superintendencia de comunicaciones".

e. 8|1 Nº 48 v. 9|1|79

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
Tel. 772-8091, Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 30|78, para el día 15 de marzo de 1979, a las 11 horas, por la provisión de: 200 Tn de electrodos cilíndricos de grafito.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (Dpto. Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º Oficina 147, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

e. 2|1 Nº 29.062 v. 11|1|79

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Río Tercero (Pcia. de Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 1.501|79, para el día 24 de enero de 1979, a las 12 horas, por la provisión de: 492 paragolpes a fricción, especificaciones FAT: M—R 709 de junio 1977, y dibujo NEFA 644|2 (c/u. 246 planos y 246 curvos).

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda Cabildo 65, Buenos Aires.

Valor del pliego: $ 5.000, en efectivo, giro postal o bancario, o cheque sobre Río Tercero.

e. 2|1 Nº 29.070 v. 11|1|79

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Río Tercero (Pcia. de Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 1.500|79, para el día 23 de enero de 1979, a las 12 horas, por la provisión de: 246 conjuntos de ganchos tracción para vagón portarrieles, plano NEFA 252|1 y especif IRAM FAL 70-08: un amortiguador para gancho central a fricción.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda Cabildo 65, Buenos Aires

Valor del pliego: $ 5 000, en efectivo giro postal o bancario, o cheque sobre Río Tercero.

e. 2|1 Nº 29.069 v. 11|1|79

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Estación Gra. M N. Savio
Palpala — Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 18/78 para el día 23 de Enero de 1979, a horas 15.15 por: Aluminio en Barra o Lingote para uso Siderúrgico.

Valor del Pliego $ 10.000.00 (Diez Mil Pesos)

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla — Sección Compras

Por pliego de Condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Cabildo 65. Buenos Aires.

e. 28|12|78 Nº 29 034 v 9|1|79

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 7|79 cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 16 de enero de 1979 a las 10 horas en la División Contrataciones, Paseo Colón 533 9º piso, Capital Federal, a efectos de contratar el servicio de transporte de personal.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8,30 a 13,30 horas.

e 8|1 Nº 67 v. 9|1|79

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 6|79, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 16 de enero de 1979 a las 9 horas en la División Contrataciones Pasco Colón 533 9º piso Capital Federal; a los efectos de contratar la adquisición de carnaza común para alimentación de canes.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8,30 a 13,30 horas.

e. 8|1 Nº 54 v. 9|1|79

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública Nº 30|78, destinada a la impresión de 7.000 (siete mil) ejemplares de la memoria anual del Banco Central de la República Argentina, correspondiente al año 1978.

Retiro de pliego de condiciones y presentación de propuestas en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones y Suministros, 7º piso oficina 711 de 10 a 16.

La apertura tendrá lugar el 29 de enero de 1979, a las 15.

e. 8|1 Nº 46 v. 12|1|79

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública Nº 29|78, destinada a la contratación de un servicio de mantenimiento y atención de posibles reparaciones de equipos centrales de aire acondicionado, durante el año 1979

Retiro de pliego de condiciones y presentación de propuestas en la sede del Banco, Recouquista 266|74, Departamento de Contrataciones y Suministros, 7º piso oficina 711, de 10 a 16.

La apertura tendrá lugar el 25 de enero de 1979 a las 15.

e. 4|1 Nº 5 v. 10|1|79

Secretaría de Programación y Coordinación Económica

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 51.483|78

Llámase a Licitación Pública Nº 14.713, para trabajos de graboverificación, según especificaciones del pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 hs.

La apertura de las propuestas se realizará el 23 de enero de 1979, a las 15 horas, en la oficina indicada anteriormente en presencia de autoridades e invitados.

e. 5|1 Nº 22 v. 16|1|79

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
L. Pública Internacional Nº 80|78

Supervisión, montaje y provisión de seccionadores de 220 kv.

Postergada para el día 5 de marzo de 1979 hora 10

e. 5|1 Nº 23 v. 9|1|79

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Div. Formosa.
Licitación Pública Nº 4|78.

Apertura: 22|1|79. — Hora 10. — Contratar servicio de transporte de combustibles desde Planta Y.P.F. Barranqueras (Chaco), hasta la distintas Centrales de Energía Eléctrica de la Provincia de Formosa, para todo el año 1979. — Presupuesto: $ 205.419.600. — Valor Pliego: $ 20.000 — Consulta retiro documentación: Dep. Compras y Suministros Bartolomé Mitre 784 2º piso ofic 203 — Capital Federal — en Div Formosa — Italia 680 — en Div. Corrientes — Junín 1240 y en Div. Chaco Antártida Argentina 299 Resistencia.

e. 3|1 Nº 29.098 v 9|1|79

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 9.983.

Contrat. trabajos para la obra: "Construcción de baños en Planta Compresora Plaza Huincul Prov. del Neuquén"

Apertura: 5|2|79 9,00 Hs. Valor Doc. $ 21.000.—

Adquirir Documentacion Alsina 1170 P. 1º Of. 110 Capital, de 8,30 a 12,30 y de 14 a 15 horas.

e. 28|12|78 Nº 29.031 v 9|1|79

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública: Nº 9.972.

Contrat. trabajos para la obra: "Provisión de energía eléctrica a Pta. Compresora Campo Durán — Prov. de Salta"

Apertura: Prorrogada p. 12|1|79: 11.15 hs. Valor $ 110.000. —

Adquirir Documentación Alsina 1170 P. 1º oficina 110 Capital de 8,30 a 12.30 y de 14 a 15 horas.

e. 28|12|78 Nº 29.032 v 9|1|79

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública:

Nº 9.986: Adj. cartas circulares. Apart. 2|2|79: 9 hs. Valor Doc. $ 21.000.

Nº 9.987: Contrat. de la obra: "Trabajos varios en casas habitación de la Empresa en Choele Choel — Prov. de Río Negro". Apert. 7|2|79: 9 hs. Valor Doc. pesos 13.000.

Nº 9.988: Adq. colectores de escape p|MC. Nuovo Pignone YC—206. Apert. 5|2|79: 10.30hs. Valor Doc. $ 27.000.

Adquirir Documentación Alsina 1170 P. 1º Of. 110 Capital, de 8,30 a 12.30 y de 14 a 15 hs.

e. 5|1 Nº 34 v. 16|1|79

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública:

Nº 9.984 Venta del efluente con alto contenido de anhidrido carbónico que se obtendrá de la Planta Extractora de Etano ubicada en Gral. Cerri, Prov. de Buenos Aires, sobre la ruta Nacional Nº 3, Km 703

Apert. 20|1|79: 9 hs.

Nº 9.986: "Reacondicionamiento instalación sanitaria barrio alto de viviendas Cañadón Seco Prov. de Santa Cruz".

Apert. 6|2|79: 9 hs. Valor Doc. $ 110.000. 1º Of. 110 Capital, de 8,30 a 12,30 y de 14 a 15 hs

e. 8|1 Nº 76 v. 11|1|79

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública:

Nº 9.989: Contrat. del alquiler de una máquina de contabilidad electrónica con lectura y grabados de programa y datos por medio de unidades de discos.

Apert 6|2|79: 10.30 hs. Valor Doc. pesos 130.000.

Nº 9.990: Adq. medidores industriales de baja presión.

Apert. 8|2|79: 9 hs. Valor Doc. $ 130.000.

Adquirir documentación Alsina 1170 P. 1º Of. 110 Capital, de 8,30 a 12.30 y de 14 a 15 hs.

e. 8|1 Nº 77 v. 17|1|79

Secretaría de Desarrollo Industrial

DEPARTAMENTO SUMINISTROS

El Ministerio de Economía — Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial

— Departamento Suministros, llama a licitación pública Nº 3/79, para el día 12 de enero de 1979, a las 15 horas para contratar la compaginación y encuadrado de formularios e instrucciones durante el año 1979, de acuerdo con las especificaciones del pliego de bases y condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en: Av. Julio A. Roca 651 — 3er. piso — sector 3, dentro del horario de 13 a 18 horas.

e. 8|1 Nº 44 v. 9|1|79

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 307|78 con el objeto de contratar un servicio de mantenimiento de montacargas.

Los pliegos respectivos podrán consultarse y adquirirse al precio de $ 7.500.— en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79 — 2º Piso — Capital Federal, dentro del horario de 9.00 a 12.00 horas, previa presentación de: Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, y Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, la causa por la cual se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 15 de enero de 1979 a las 9 horas, en la dirección antes mencionada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 8|1 Nº 55 v. 9|1|79

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Privada Nº 6|79 para el día 17 de Enero de 1979 a las 15 horas para la contratación de un espacio guarda-coche para la Pick-Up modelo 1961.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal — Departamento Administración — División Compras y Suministros — diagonal Julio A. Roca 751 — E. Piso — Capital, en el horario de 12,30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e. 8|1 Nº 53 v. 10|1|79

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 18|79 para el día 16 de Enero de 1979 a las 14 horas para la adquisición de dos equipos microdiluidores para pruebas de fijación de complemento (Microserum).

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado en el Servicio Nacional de Sanidad Animal — Departamento Administración — División Compras y Suministros — diagonal Julio A. Roca 751 — E. Piso — Capital, en el horario de 12.30 a 19 horas lugar donde se procederá a la apertura.

e. 8|1 Nº 47 v. 12|1|79

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL DPTO. ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 19|79 para el día 16 de enero de 1979, a las 16 horas, para la adquisición de un Vacuómetro.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, E. piso, Capital, en el horario de 12.30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e. 4|1 Nº 11 v. 10|1|79

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL DPTO. ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 20|79 para el día 17 de enero de 1979 a las 14 horas para la adquisición de cilindros de oxígeno y anhídrido carbónico.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constacia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal — Departamento Administración — División Compras y Suministros, diagonal Julio A. Roca 751 E. piso Capital, en el horario de 12.30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e. 5|1 Nº 33 v. 11|1|79

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 21|79 para el día 18 de Enero de 1979 a las 14 horas, para la adquisición de conservadoras de nitrógeno líquido.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal — Departamento Administración — División Compras y Suministros, diagonal Julio A. Roca 751 — E. Piso — Capital Federal, en el horario de 12,30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e. 8|1 Nº 71 v. 12|1|79

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 24|79 para el día 19 de Enero de 1979 a las 15 horas para la contratación de un servicio de mantenimiento de instrumental científico.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal — Departamento Administración — División Compras y Suministros — diagonal Julio A. Roca 751 — E. Piso — Capital Federal, en el horario de 12,30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e. 8|1 Nº 69 v. 12|1|79

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL DPTO. ADMINISTRACION

Llámese a Licitación Pública Nº 17|79 para el día 15 de Enero de 1979 a las 16 horas para la adquisición de equipos para laboratorio.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal — Departamento Administración — División Compras y Suministros — diagonal Julio A. Roca 751 — E. piso — Capital, en el horario de 12,30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e. 3|1 Nº 29.096 v. 9|1|79

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL DPTO. ADMINISTRACION

Llámese a Licitación Pública Nº 16|79 para el día 15 de Enero de 1979 a las 15 horas, para la confección de cajas de cartón para archivo.

Las pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal — Departamento Administración — División Compras y Suministros, diagonal Julio A. Roca 751 — E. Piso — Capital, en el horario de 12,30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e. 3|1 Nº 29.095 v. 9|1|79

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 23|79 para el día 19 de Enero de 1979 a las 14 horas para la contratación de un servicio de lavado y planchado de ropa.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal — Departamento Administración — División Compras y Suministros — diagonal Julio A. Roca 751 — E. Piso — Capital, en el horario de 12,30 a 19 horas lugar donde se procederá a la apertura.

e. 8|1 Nº 70 v. 12|1|79

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1130-0, para el día 22 de enero de 1979 a las 16 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de mejoramiento y pintura del edificio de la Aduana en Puerto Madryn, provincia del Chubut. — Presupuesto Oficial: $ 57.884.514 — Importe de la Garantía: $ 578.845. — Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas: Subadministración General (Supervisión Licitaciones): Avda 9 de Julio Nº 1925 piso 18, Capital Federal, como así también en el Distrito Sur S.N.A. calle Vicente López Nº 45, Bahía Blanca y para consultar pliego únicamente en la Aduana de Puerto Madryn. — Las aclaraciones podrán efectuarse hasta ocho (8) días hábiles previos a la apertura y la presentación de propuestas en el Distrito Sur S.N.A. hasta cinco (5) días hábiles antes de dicha fecha y en Supervisión Licitaciones hasta el día y hora fijados para la apertura.

— Plazo de Ejecución: Cuatro (4) meses

— Precio de la Documentación: $ 16.000.

— Pago de la misma en Capital Federal: Departamento Administración S.N.A.: Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16, de 13 a 18 horas.

e. 29|12|78 Nº 29.044 v. 12|1|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 6.338 para contratar la locación de una vivienda para agente de la Repartición — precio del pliego: $ 3.000.—

Presentación de propuestas: 15 de Enero de 1979 a las 13,10 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 8|1 Nº 57 v. 9|1|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1062|79 para la ejecución de las obras en la Ruta 3 — Tramo: Fitz Roy — La Juanita (reacondicionamiento de obra básica existente y construcción de calzada pavimentada) en jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz. — $ 12.721.968.000. — Depósito de garantía: $ 127.219.680.—, precio del pliego: $ 1.000.000.—, plazo de obra: 30 meses. — Presentación de las propuestas: 22 de Enero de 1979 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 21|12|78 Nº 25.917 v. 12|1|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1|79 de 9º Distrito, para contratar el servicio de vigilancia y seguridad contra incendios que comprende toda la edificación ubicada en las calles Avda. Rawson, Maipú, Estados Unidos y Boulogne Sur Mer y el Campamento Matías G. Sanches, ubicado en km. 241 de la Ruta 40. Norte $ 18.000.000,00; Precio pliego: $ 3.000,00. — Presentación de propuestas: 25 de enero de 1979, a las 11 horas en la Sede del 9º Distrito — San Juan, sito en Avenida Rawson Nº 377 — Norte. — Consultas y adquisición de pliegos en la Contaduría.

e. 5|1 Nº 18 v. 11|1|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1068|79 para la ejecución de las obras en la Ruta 188 — Tramo: Unión — Límite con Mendoza, Sección: Km. 632 — Km. 682 (ejecución de banquinas entoscadas incluído extracción, zarandeo cargo, transporte y descarga, agua regada y compactación especial) en jurisdicción de la Provincia de San Luis. — $ 89.704.700. — Depósito de garantía: $ 897.047. — Precio del pliego: $ 10.000.—, plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 7 de febrero de 1979 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones Avenida Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e. 5|1 Nº 28 v. 18|1|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1067|79 para la ejecución de las obras en la Ruta 11 — Tramo: Puerto Veláz - Puerto Pilcomayo, Sección Km. 1.103 — Km. 1.214 (bacheo de base y calzada y ejecución de tratamiento bituminoso superficial tipo doble) en jurisdicción de la Provincia de Formosa. — $ 672.170.300.—. Depósito de garantía: $ 6.721.703.—, precio del pliego: $ 70.000.—, plazo de obra: 10 meses.

Presentación de propuestas: 6 de febrero de 1979 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 5|1 Nº 29 v. 25|1|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1066|79 para la ejecución de las obras en la Ruta 146 — Tramo: Villa Mercedes — Villa Dolores, Sección: Villa Mercedes — El Morro — Límite con San Luis — Villa Dolores (bacheo de la calzada existente con premezclado bituminoso) en jurisdicción de la Provincia de San Luis. — $ 196.580.650.-, Depósito de garantía: $ 1.965.806—, precio del pliego: $ 20.000.—, plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 5 de febrero de 1979 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 5|1 Nº 30 v. 25|1|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1065|79 para la ejecución de las obras en la Ruta 3 — Tramo: La Juanita - Tres Cerros (reacondicionamiento de obra básica existente y construcción de calzada pavimentada) en jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz. — $ 12.304.468.000.—. Depósito de garantía: $ 123.044.680.—, precio del pliego: $ 1.000.000.— plazo de obra: 30 meses

Presentación propuestas: 1º de febrero de 1979 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 5|1 Nº 31 v. 25|1|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 108|79
Expediente 19.502-Vs-77.

Del 1º Distrito, para "Contratación, Remodelación, Señalamiento y Semaforización Ruta Nº 8 — Tramo: Capital Federal — Campo de Mayo — Km. 25,000 al 26,000" en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, $ 242.717.300, Depósito de garantía: $ 2.427.173, precio del pliego: $ 24.272.

Presentación de propuestas: 24 de enero de 1979, a las 10 horas, en la Sede del 1º Distrito, sito en la Avda. General Paz 12190, Capital Federal. Consulta de pliegos en la Oficina de Licitaciones de 8 a 15 horas, y venta en la Oficina de Contaduría de 8 a 13 horas.

e. 29|12|78 Nº 29.042 v. 19|1|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (proyectos incluidos en el 4º Préstamo): se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nº 1.060|79, nacional e internacional, dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido banco y Suiza para la ejecución de las obras en la Avenida de Circunvalación 2º tramo, Acceso Este y Acceso Norte a la ciudad de San Juan (construcción de autopista, puentes, obras sanitarias y redes eléctricas) en jurisdicción de la provincia de San Juan, $ 15.024.510.200. Depósito de garantía: $ 150.245.103; precio del pliego: $ 1.500.000, plazo de obra: 30 meses.

Presentación de propuestas: 15 de febrero de 1979 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 18|12|78 Nº 26.022 v. 9|1|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1063|79 para la ejecución de las obras en la Ruta número 258. Tramo: Los Cuarteles, Empalme Ruta Nº 258. Sección: Progresiva 1.461-4.698 (construcción obras básicas, base estabilizada, ejecución tratamiento bituminoso tipo doble) en jurisdicción de la Provincia de Río Negro. — $ 324.309.952,00.

Depósito de garantía: $ 3.243.099.

Precio del pliego: $ 35.000.

Plazo de obra: 4 meses.

Presentación de propuestas: 15 de enero de 1979, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 22|12|78 Nº 26.020 v. 15|1|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1064|79 para la ejecución de las obras en la Ruta Provincial Nº 1, Tramo: Villa María-Arroyo Cabral-Puente sobre Arroyo Cabral, (Proyecto y construcción de un puente Hº Aº) en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. — $ 152.981.000.

Depósito de garantía: $ 1.529.810.

Precio del pliego: $ 150.000.

Plazo de obra: 8 meses.

Presentación de propuestas: 24 de enero de 1979, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 2|1 Nº 29.078 v. 22|1|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (proyectos incluidos en el 4º Préstamo), se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nº 1.061|79, nacional e internacional, dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido banco y Suiza, para la ejecución de las obras en la Ruta S|Nº (ex Ruta Provincial Nº 6), tramo: Luján - La Chañarita - Sección: Lomas Blancas - La Chañarita (reacondicionamiento del camino existente y un puente) en jurisdicción de la provincia de San Luis. $ 4.850.976.000. Depósito de garantía: $ 48.509.760; precio del pliego: $ 500.000, plazo de obra: 24 meses.

Presentación de propuestas: 8 de febrero de 1979 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 18|12|78 Nº 25.823 v. 9|1|79

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 3372|79.

Por el lavado, planchado, zurcido y arreglo de prendas de uso en la Empresa, con destino a Casa Central — Paseo Colón 185, Capital, — Base Aeroparque, Base Ezeiza, Departamento Médico — Paraguay 1759, Capital — por el período comprendido entre el 1º de febrero al 31 de diciembre de 1979.

Los pliegos de condiciones, consultarse y retirarse sin cargo, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 108, Capital, en el horario de 10 a 16 horas.
Las ofertas será presentadas en la dirección arriba indicada, y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 109, el día 23 de enero de 1979, a las 10.30 horas.
e. 5|1 Nº 35 v. 16|1|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se comunica a los intersados que se ha resuelto prorrogar la licitación pública Nº 6.932 que debía realizarse el día 29 del corriente mes a las 13 horas, para el día 29 de enero de 1979 a las 13 horas, con el objeto de adquirir "Balanzas fijas para peso de camiones".
e. 29|12|78 Nº 29.043 v. 10|1|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 6.937 para contratar la locación de una vivienda para agente de la Repartición — precio del pliego: $ 3.000.—
Presentación de propuestas: 15 de Enero de 1979 a las 13,00 horas en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 8|1 Nº 48 v. 9|1|79

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Privada Nº 337/79.

Por la contratación de los servicios de mantenimiento integral de transmisores automáticos numerados electrónicos marca SAGGEN modelo TEN — 3, y accesorios de adaptación (detector 4 NNNN), con provisión de repuestos.
Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, Oficina 108, Capital, dentro del horario de 10.00 a 16.00 horas.
Las ofertas serán presentadas en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 109, el día 15 de enero de 1979 a las 10.30 horas.
e. 8|1 Nº 73 v. 9|1|79

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 356/78

Confección e impresión del Form. 1385 Formulario Continuo original solamente, impreso al frente.
Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185 1er piso Oficina 108 Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.
Las ofertas serán presentadas en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 109, el día 17 de enero de 1979, a las 10,30 horas.
e. 29|12|78 Nº 29.053 v. 10|1|79

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 23.591-LP-1978

Diez mil toneladas (10.000 toneladas) de ácido sulfúrico.
Apertura: 19|1|1979 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos en dicho lugar.
e. 2|1 Nº 29.074 v. 11|1|79

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 26.498-LP-78

Provisión de estaño en lingotes.
Apertura: 16|1|79 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear 1840. (Capital Federal). Pliegos en dicho lugar.
e. 2|1 Nº 29.077 v. 11|1|79

Secretaría de Intereses Marítimos

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 2/79

Para la construcción y reparación pavimentos en Puerto Bahía Blanca.
Apertura: 29|1|79 — 15 horas
En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimientos de la Administración General de Puertos, Avda. Julio A. Roca Nº 734|42 1er Subsuelo, Capital Federal.
Pliegos: En la División Compras, Planta Baja de la dirección mencionada, días hábiles de 12 a 17 horas, y en la Administración Puerto Bahía Blanca, Muelle Nacional s|nº Ing. White Bahía Blanca, en días hábiles de 7 a 14 horas
Valor del pliego: $ 105.000,00.
Presupuesto Oficial Estimado: pesos 103.535.500,00.
e. 28|12|78 Nº 29.017 v. 11|1|79

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 11-P|79.

Apertura 23|1|79 — Hora: 9.00
Adq. Formularios Impresos — Pliego: $ 5.000,00. — Inf. Av. La Plata 1540 — Piso 3º — Capital Federal. — Horario: 8,30 a 14,30 hs.
e. 3|1 Nº 29.097 v. 11|1|79

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 22-P|79

Apertura: 22 de enero de 1979, a las 9 horas.
Adquisición de cordones.
Pliego: $ 30.000
Informes: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Cap. Fed.
Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e. 5|1 Nº 24 v 15|1|79

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 14-P|79

Apertura: 9 febrero 1979. Hora: 9.
Trabajos de refacción y ampliación del Edificio "Comodoro Rivadavia", sito en la calle Rawson esq. Urquiza de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Pcia. del Chubut.
Presupuesto oficial: $ 1.960.000.000.
Pliego: $ 450.000.
Informes: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
Los pliegos también podrán adquirirse en: Comodoro Rivadavia, Urquiza 605 y Rawson s|nº, Pcia. del Chubut, respectivamente
Evacuación de consultas: Hasta 15 días hábiles antes de la fecha de apertura de la licitación.
e. 29|12|78 Nº 29.041 v. 9|1|79

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación 15-P|79

Apertura 15 enero 1979. Hora: 11.30.
Adq. juegos de cubiertos para bebés.
Pliego: $ 6.000,00.
Informes: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e. 29|12|78 Nº 29.048 v. 9|1|79

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación 16-P,79

Apertura: 19|1|79. Hora: 10.
Pliego: Sin cargo.
Superficie necesaria: 195 m2.
Adjudicación: En el supuesto que no se reciban ofertas adjudicables respecto al pedido original (características, etc.), la Empresa se reserva el derecho de considerar propuestas que a su exclusivo juicio aún no ajustándose al requerimiento, resulten igualmente aptas. La apertura se realizará en la calle Mitre 930, Rosario, Pcia. Santa Fe, donde se podrá consultar y retirar los pliegos de condiciones.
e. 29|12|78 Nº 29.052 v. 9|1|79

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación 17-P|79

Apertura 16|1|79 Hora: 9.
Adq. botín y zapato de seguridad.
Pliego: $ 7.000,00.
Informes: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e. 29|12|78 Nº 29.049 v. 9|1|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
DIRECCION GENERAL INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 27 DGIA-78, hasta el día 20 de marzo de 1979 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos que a continuación se detallan:
Renglón 1: Provisión, instalación y puesta en funcionamiento de un Centro de Conmutación de Mensajes y todo el equipo periférico asociado al mismo, incluyendo aquellos destinados a funciones de control y supervisión y terminales de video presentación (VDU) para operación de tráfico en las oficinas de telefonogramas y transmisión de Casa Central. Instalación de los teleimpresores en las oficinas que componen el sistema.
Asimismo se ejecutarán las obras civiles complementarias, sistemas de provisión de energía, climatización, alarma contra incendio, central de órdenes, etc., de acuerdo a lo indicado en las especificaciones técnicas y documentación que componen el presente llamado. Un Servicio de Mantenimiento Integral con provisión de mano de obra, herramientas y repuestos durante un período de veinticuatro (24) meses.
Renglón 2: Provisión de un mil cincuenta (1.050) teleimpresores electrónicos de página que operen con el alfabeto internacional CCITT Nº 2 para operación del tráfico de la Red Sitram con servicio de reparación durante un período de veinticuatro (24) meses.
Se recibirán propuestas firmadas y en sobre cerrado en el Salón de Actos del Palacio Central de Correos y Telégrafos sito en la calle Sarmiento 151 Piso 4º Capital Federal, República Argentina, hasta la fecha y hora indicadas donde se realizará la apertura
Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la Sección pliegos y contratos dependientes de la Dirección General Ingeniería y Arquitectura, Avenida Corrientes 132|172 5º piso local 590, Correo Central Capital Federal.
Presupuesto oficial, renglón 1: pesos 9.360.123.900.
Presupuesto oficial, renglón 1: pesos 93.601.239.
Presupuesto oficial renglón 2: pesos 3.450.000.000.
Presupuesto oficial renglón 2: pesos 34.500.000.
Importe de garantía en caso de cotizar ambos renglones: pesos 128.101.239.
Valor del pliego: pesos 2.000.000.
e. 20|12|78 Nº 25.887 v. 11|1|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación pública Nº 27 DGIA|78, hasta el día 20 de marzo de 1979, a las 16 horas, para contratar, bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos que a continuación se detallan:
Renglón 1: Provisión, instalación y puesta en funcionamiento de un Centro de Conmutación de Mensajes y todo el equipo periférico asociado al mismo, incluyendo aquellos destinados a funciones de control y supervisión y terminales de video presentación (VDU) para operación de tráfico en las oficinas de telefonogramas y transmisión de casa central. Instalación de los teleimpresores en las oficinas que componen el sistema.
Asimismo, se ejecutarán las obras civiles complementarias, sistemas de provisión de energía, climatización, alarma contra incendio, central de órdenes, etc., de acuerdo a lo indicado en las especificaciones técnicas y documentación que componen el presente llamado, un Servicio de Mantenimiento Integral con provisión de mano de obra, herramientas y repuestos durante un período de veinticuatro (24) meses.
Renglón 2: Provisión de un mil cincuenta (1.050) teleimpresores electrónicos de página que operen con el alfabeto internacional CCITT Nº 2 para operación del tráfico de la Red Sitram con servicio de reparación durante un período de veinticuatro (24) meses.
Se recibirán propuestas firmadas y en sobre cerrado en el salón de actos del palacio central de Correos y Telégrafos, sito en la calle Sarmiento 151, 4º piso, Capital Federal, República Argentina, hasta la fecha y hora indicadas donde se realizará la apertura.
Para adquirir los pliegos o realizar consultas, concurrir a la sección Pliegos y Contratos, dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, Avda. Corrientes 132|172 5º piso, local 590, Correo Central, Capital Federal.
Presupuesto oficial renglón 1: Pesos 9.360.123.900.
Importe de garantía renglón 1: Pesos 93.601.239.
Presupuesto oficial renglón 2: Pesos 3.450.000.000.
Importe de garantía renglón 2: Pesos 34.500.000.
Importe de garantía en caso de cotizar ambos renglones: $ 128.101.239
Valor del pliego: $ 2.000.000.
e. 5|1 Nº 14 v. 25|1|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación pública cuya apertura tendrá lugar el día 24 de enero de 1979, a las 15 en la Sec. Locac. y Contrat. de Transportes (DABAST) para contratar la ejecución del servicio de la línea autom... entre Casa Central y Sucursal Francisco Alvarez (B).
Por el pliego de condiciones y demás datos, concurrir a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DABAST), Correo Central, Buenos Aires.
e. 8|1 Nº 49 v. 17|1|79

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE MEDICINA
Instituto de Oncología Angel H. Roffo
Licitación Pública Nº 1
Expediente Nº 544.966|78

Llámase a licitación pública para la provisión a este Instituto de algodón, alcohol, bencina medicinal, desinfectante, tela adhesiva gasa termómetros y guantes.
La apertura se efectuará el día 12|1|79 a las 11 horas en el Instituto de Oncología Angel H. Roffo — División Compras.
Las bases de la licitación y las cláusulas particulares podrán ser requeridas de lunes a viernes de 8 a 13 horas en el mencionado Instituto, División Compras, sito en Av. San Martín 5481 — Capital.
e. 8|1 Nº 58 v. 9|1|79

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL DE CLINICAS
JOSE DE SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 2
Expediente Nº 589.193|78.

Llámase a licitación pública hasta el día 15 de enero de 1979 a las 10 horas, para adjudicar la provisión de: Solución Dextrosa al 5% con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.
La apertura se realizará en el Departamento Contrataciones ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín" (Córdoba 2351 — planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12, horas.
e. 8|1 Nº 52 v. 9|1|79

MINISTERIO DE TRABAJO

DELEGACION REGIONAL EN LA RIOJA

Llámase a Licitación Pública para la locación de un inmueble destinado a ser la nueva sede de la Delegación Regional en La Rioja, de 500 m2 aproximadamente, distribuidos preferentemente en veinte (20) ambientes dos (2) baños cocina, etc. Como Alternativa: se aceptarán inmuebles de menores dimensiones y características que las requeridas.
Deberá estar ubicado en el radio urbano de la Ciudad de La Rioja — Para Retiro de Pliegos y Presentación de Ofertas: Lunes a viernes de 7 a 13 horas en la calle Adolfo E. Davila Nº 61 — La Rioja.
Apertura de Propuestas el día 12 de enero de 1979 a horas 10.
e. 8|1 Nº 41 v. 9|1|79

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

COMPRAS Y SUMINISTROS
Expediente Nº 51.619|78

Llámase a Licitación Pública Nº 6|79 para el día 24 de enero de 1979 a las 15 horas a fin de lograr la contratación en alquiler de tres (3) subsistemas de almacenamiento de datos de acceso directo del tipo disco y dos (2) unidades de control para dichos subsistemas.
La apertura tendrá lugar en Compras y Suministros Defensa 120 5º piso Of. 5.043 Capital, donde se podrán retirar los pliegos y solicitar informes en el horario de 13 a 15 horas.
e. 8|1 Nº 43 v. 17|1|79

COMPRAS Y SUMINISTROS
Expediente Nº 53.001|78

Llámase a licitación pública Nº 7|79 para el día 15 de enero de 1979 a las 15 horas, a fin de lograr la provisión, instalación, repuestos y puesta en marcha de un sistema de ventilación para una sala de motogeneradores del Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos (C.U.P.E.D.).
La apertura tendrá lugar en Compras y Suministros Defensa 120 5º piso Of. 5.043 Capital, donde se podrán retirar los pliegos y solicitar informes en el horario de 13 a 15 horas.
e. 8|1 Nº 42 v. 17|1|79

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 8|79, que será abierta el día 24 de enero de 1979, a las 14 horas, para la adquisición de 400.000 juegos de formularios "solicitud de beneficios" FU|1. — El acto de apertura se llevará a cabo en el edificio de Chacabuco 479 7º piso Capital Federal, oficina de compras donde deberán dirigirse para más detalles informes y pliego de condiciones.
e. 8|1 Nº 75 v. 17|1|79

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 10|79 el día 15|1|79 a las 14 hs., por el mantenimiento Integral de las Bombas Elevadoras de Agua y las Cloacales.
Pliegos de Condiciones Generales en la Sección Compras, Córdoba 720, 4º piso, Capital Federal en el horario de 12.45 a 19 hs debiendo presentarse el Certificado Original donde conste el número de Registro de Proveedores del Estado.
e. 8|1 Nº 78 v. 9|1|79

PODER JUDICIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 4|79, para el día 25 de enero de 1979, a las 9 horas, con el objeto de contratar la reparación, puesta a punto y servicio de atención técnica integral de los ascensores y bombas elevadoras de agua y cloacales instaladas en diversos edificios del Poder Judicial de la Nación.
Apertura, Pliegos e Informes: Subsecretaría de Administración, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay 1536, p. 7º Capital Federal.
Horario de Atención al Público: De 8.30 a 13.30 horas, días hábiles de lunes a viernes.
e. 8|1 Nº 56 v. 17|1|79